



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 30 Sec. IV

Lunes 13 de octubre de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Reglamento escolar para el funcionamiento de las escuelas de educación básica del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracciones I y XVIII, 82 y 89 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación, cuyas disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en toda la República.

Que la Ley General de Educación, tiene como objeto regular la educación que imparta el Estado, entendiéndose por esto la Federación, estados, Ciudad de México y municipios, así como sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y que la educación se considera un servicio público que estará sujeta a la rectoría del Estado.

Que con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley de Educación del Estado de Sonora, la cual establece en su artículo Tercero Transitorio la obligación de la Secretaría de adecuar los reglamentos, acuerdos y lineamientos conforme a lo establecido en la misma ley, con el objetivo de normar la operación y funcionamiento de los centros escolares y la comunidad escolar.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su eje de trabajo 1: "Un Gobierno para Todas y Todos", establece como objetivo del Gobierno del Estado lograr una cobertura universal de la educación de manera incluyente y de calidad.

Que, dentro de las estrategias establecidas para alcanzar tal objetivo, destaca la de garantizar espacios de convivencia armónica, inclusión, respeto a la diversidad y a los derechos humanos en las diversas instituciones del Estado de Sonora; así como generar medidas para mitigar la deserción y el abandono escolar a partir de la mejora del sistema educativo.

Que, para lograr lo anterior, es menester contar con un marco normativo bajo las circunstancias actuales en las que se desempeñan los distintos centros educativos en el Estado de Sonora, con la finalidad de normar su organización y funcionamiento respecto a los procesos que tienen que ver con la toma de decisiones, los mecanismos para la construcción de acuerdos y consensos.

Que dicho marco normativo debe regular la convivencia de los diversos integrantes de la comunidad escolar y contribuir al logro de los resultados educativos plasmados en el plan y programas de estudios vigentes en Educación Básica, con un soporte normativo adecuado de carácter estatal, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer la operación y funcionamiento de las escuelas de Educación Básica con el fin de promover una educación integral y humanista a través de la inclusión, la participación democrática, la excelencia y la mejora continua para el logro del bienestar de las comunidades educativas.

En todas las escuelas de Educación Básica del Estado de Sonora se dará prioridad al interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria en las escuelas de Educación Básica del Estado de Sonora, por las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, municipios y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

También, es obligatorio para todo el personal directivo, docente, administrativo, de supervisión, jefaturas de sector y delegaciones regionales. Su obligatoriedad se hará extensiva durante las visitas extraescolares y en todas las actividades fuera del centro escolar a las que acudan alumnas y alumnos en representación de su escuela.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividades extraescolares:** Actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas desarrolladas por el alumnado y personal docente, dentro o fuera del Centro Escolar, para complementar los planes y programas educativos y fortalecer su formación integral;
- II. **Alumnado:** Niñas, niños y adolescentes que asisten a la educación formal en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; así como los adolescentes y jóvenes que asisten a los servicios de los Centros de Atención Múltiple laboral, que participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje y que están inscritos en el ciclo escolar respectivo;
- III. **AMPF:** Asociación(es) de Madres y Padres de Familia;
- IV. **Autoridad escolar:** El personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión, Jefaturas de Sector y Jefaturas de Enseñanza en los sectores, zonas o Centros Escolares;
- V. **Centro Escolar:** Inmueble destinado a la educación obligatoria que se imparte por el Estado, los municipios, organismos públicos descentralizados y particulares;
- VI. **CCE:** Comité de Convivencia Escolar;
- VII. **CCS:** Comité de Contraloría Social;

- VIII. **CMUCPAZ:** Comité de Mujeres Constructoras de Paz;
- IX. **CTE:** Consejo Técnico Escolar;
- X. **Comunidad escolar:** Comprende al alumnado, personal directivo, administrativo, docente, de apoyo y de asistencia a la educación, madres y padres de familia, personas tutoras y quienes ejercen la patria potestad o tengan bajo su guarda o custodia a alumnas y alumnos;
- XI. **Comunidad educativa:** Alumnado y personal directivo, administrativo, docente, de apoyo y de asistencia a la educación;
- XII. **Consejo de Participación Escolar:** CPE, Órgano de participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación. Será promovido por las autoridades educativas de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Pública;
- XIII. **Convivencia escolar:** Proceso dinámico y en construcción permanente, que permite establecer relaciones democráticas, incluyentes y pacíficas entre los actores de la Comunidad escolar, favoreciendo los espacios de aprendizaje en el ámbito educativo;
- XIV. **Dirección:** La persona titular de la Dirección del Centro Escolar y autoridad responsable de la misma;
- XV. **Docente:** Profesional de la Educación Básica que asume ante el Estado y ante la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de las y los educandos en el Centro Escolar y contribuye al proceso de enseñanza-aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- XVI. **Educación Básica:** Los servicios de educación obligatoria impartidos en instituciones educativas públicas y en las que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la Autoridad Educativa en el Estado de Sonora. Comprende los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria;
- XVII. **ESCOES:** Establecimientos de Consumo Escolar;
- XVIII. **Escuela pública:** La que ofrece servicios de Educación Básica y gratuita a la población en edad de cursar y es administrada por el Estado;
- XIX. **Escuela particular:** La que presta servicios de Educación Básica y se sostiene con recursos, colegiaturas o aportaciones de particulares y es administrada por particulares con autorización de la Secretaría de Educación y Cultura;
- XX. **Incorporación:** Proceso por el cual una institución educativa obtiene autorización del Estado y se integra oficialmente al sistema educativo estatal;
- XXI. **Jefatura de sector:** La autoridad responsable de supervisar que el desempeño de supervisores y supervisoras y el personal directivo y docente del Centro Escolar bajo su jurisdicción, se apegue al plan y programas vigentes, así como al proyecto anual correspondiente, para contribuir al objetivo de alcanzar un mayor logro educativo;
- XXII. **Ley de Educación:** Ley de Educación del Estado de Sonora;
- XXIII. **Ley General:** Ley General de Educación;
- XXIV. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Mediación, conciliación y demás mecanismos que permitan a las personas prevenir conflictos o, en su caso, solucionarlos sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales;

- XXV. **Mediación Escolar:** Técnica que permite y facilita una discusión; debe ser de carácter colaborativo y voluntario entre las partes en conflicto, para encontrar una solución pactada entre los involucrados, con la ayuda de una tercera persona denominada mediador o mediadora, atendiendo las características establecidas en la Ley de Educación;
- XXVI. **Nueva Escuela Mexicana:** Modelo humanista que impulsa el Estado en todos los niveles de educación, cuyos objetivos son el desarrollo humano integral de niñas, niños y adolescentes; la reorientación del Sistema Educativo Nacional; la incidencia en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad, y el impulso de transformaciones sociales dentro del escuela y la comunidad;
- XXVII. **Organismo:** Los Servicios Educativos del Estado de Sonora;
- XXVIII. **Organización completa:** Centro escolar que tiene al menos un grupo por cada grado escolar del nivel correspondiente, donde cada docente imparte clases a alumnas y alumnos de un mismo grado y cuenta con una Dirección escolar;
- XXIX. **Organización incompleta:** Centro escolar en el que uno o más docentes del Centro Escolar atienden a estudiantes de dos o más grados en un mismo grupo;
- XXX. **Perímetro escolar:** Perímetro escolar, inmediaciones de los planteles, escuelas o centros escolares, o sus zonas aledañas. Al área que ocupe a la redonda, un radio de cincuenta metros contados a partir de cualquier punto del polígono del inmueble respectivo que integre o sea parte del plantel, escuela o Centro Escolar;
- XXXI. **Persona con discapacidad o Persona en situación de Discapacidad:** Toda persona que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales, ya sea de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas;
- XXXII. **Personal de apoyo y asistencia a la educación en escuelas públicas:** Personas encargadas de la atención y cuidado de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como de las instalaciones del Centro Escolar: asistentes educativos; niñeras especializadas; profesionistas en trabajo social; puericultores; personal profesionista en psicología, medicina y enfermería; personal ecónomo; auxiliares de cocina; acompañantes de música; personal profesionista en pedagogía; personal de prefectura, administrativo, secretarial, intendencia y vigilancia; chofer y personal de lavandería, contraloría, almacén, biblioteca y terapia física;
- XXXIII. **Personal con funciones de supervisión:** La autoridad que, en el ámbito del Centro Escolar bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a los centros escolares para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o personas tutoras y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de los centros escolares, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Comprende, en la Educación Básica, al personal de Supervisión, Jefaturas de zona o de sector, Jefaturas

de enseñanza en los casos que corresponda, o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Básica;

- XXXIV. **Protocolos de actuación:** Los protocolos de actuación vigentes en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia en las escuelas del estado de Sonora.
- XXXV. **Reglamento:** El presente Reglamento Escolar para el Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Sonora;
- XXXVI. **Secretaría:** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;
- XXXVII. **USAER:** Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular; y
- XXXVIII. **Violencia escolar:** Todo acto u omisión cometido por cualquier integrante de la Comunidad escolar que pueda afectar física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, adolescente o joven, ya sea en grado de tentativa o efectivo; que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o afectación a sus derechos humanos. Pueden ser realizados dentro del Centro Escolar o en el entorno escolar, en instituciones educativas públicas y particulares.

También se consideran violencia escolar las acciones que se realicen a través de cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes y videos que pretendan dañar la dignidad y el honor de niñas, niños, adolescentes.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 4. La Educación Básica está compuesta por los niveles educativos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena, migrante y comunitaria;
- III. Primaria general, indígena, migrante y comunitaria; y
- IV. Secundaria general, técnica, estatal, telesecundaria, migrante, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría.

De manera adicional, se consideran los servicios para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y USAER.

Artículo 5. La comunidad educativa en su conjunto debe hacer de los centros escolares en espacios que garanticen el derecho a una educación de excelencia y se conviertan en espacios seguros en los que convergen acciones, se intercambian valores, culturales, normas y formas de convivencia en la comunidad y en la nación, atendiendo los siguientes principios:

- I. El interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- II. No discriminación;

- III. Inclusión;
- IV. Participación;
- V. Interculturalidad;
- VI. Corresponsabilidad;
- VII. Autonomía progresiva;
- VIII. Acceso a una vida libre de violencia;
- IX. Accesibilidad;
- X. Igualdad sustantiva; y
- XI. Respeto a la dignidad humana.

Artículo 6. Para la atención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en tránsito, retorno, destino o en espera de refugio o asilo en el Estado, las escuelas públicas gratuitas de Educación Básica deben prestar los servicios educativos, en apego al programa específico y lineamientos que para tal fin proporcione la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7. La Dirección tomará las decisiones necesarias para el funcionamiento del Centro Escolar, en estricto apego a la Ley de Educación del Estado de Sonora, al presente Reglamento, al plan y programas de Educación Básica vigentes y demás normatividad aplicable; sin perjuicio de que las autoridades educativas superiores ejerzan dicha responsabilidad en cualquier momento.

Corresponde a la Dirección asegurar que las decisiones sobre la organización y el funcionamiento del Centro Escolar se tomen de manera colegiada y coordinada para que involucren a la comunidad educativa en que se ubica, según sea el caso. Por su parte, las y los integrantes de la Comunidad escolar deben auxiliar a la Dirección para el logro de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 8. Para efectos de prevenir, atender y erradicar el acoso, maltrato y violencia escolar en todas sus manifestaciones, la Autoridad escolar y los diversos integrantes de la comunidad educativa actuarán conforme lo establecen los lineamientos y protocolos de actuación y la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora.

Artículo 9. Las atribuciones de las autoridades competentes son las establecidas en los términos de la Ley General, la Ley de Educación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, facultades y obligaciones, la interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DEL ALUMNADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 11. El alumnado tiene derecho a una educación de excelencia con equidad, y a ser respetadas y respetados como personas. De igual forma, tienen la obligación de cumplir con sus responsabilidades académicas y mantener un comportamiento que contribuya a crear un clima de armonía y respeto a sus compañeros y compañeras y al personal del Centro Escolar.

Artículo 12. El Centro Escolar fomentará en el alumnado el desarrollo de habilidades sociales, recursos cognitivos y emocionales, valores y conocimientos que contribuyan a su formación integral, conforme al perfil de egreso de la Educación Básica establecido en los planes y programas de estudio vigentes. Dicho desarrollo deberá orientarse a formar personas con sentido de pertenencia nacional, compromiso social y participación activa en la vida comunitaria.

Artículo 13. Para prevenir, atender y dar seguimiento a los casos de ausentismo y deserción escolar del alumnado, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas deberán actuar en los términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora.

El Centro Escolar tendrá la responsabilidad de documentar en un expediente las causas que provocaron el ausentismo, si lo hubiera, y las estrategias implementadas para evitar el abandono, junto con sus resultados.

Asimismo, se garantizará la permanencia y egreso de las alumnas en condición de madres y de embarazo.

Artículo 14. Se pierde la condición de alumna o alumno cuando se causa baja definitiva en el Centro Escolar a la que asiste, la cual se dará en los siguientes casos:

- I. Por egreso, cuando haya finalizado y acreditado los grados correspondientes al nivel;
- II. Por solicitud escrita de las madres, padres o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela;
- III. Por falta de inscripción en el grado correspondiente, previo análisis del caso por parte del personal escolar; y
- IV. En los demás casos que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 15. El alumnado de los centros escolares señalados en el presente Reglamento tiene derecho, en forma enunciativa más no limitativa, a:

- I. Gozar de los derechos y servicios educativos establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General,

- la Ley de Educación y demás normatividad aplicable, salvo que medie alguna causa legal emitida por autoridad competente;
- II. Recibir trato digno, respetuoso e incluyente por parte de autoridades educativas, personal directivo, docente, administrativo y de sus compañeras y compañeros, sin distinción alguna conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal y demás normativa en materia de derechos humanos;
 - III. Ser tratado con respeto a su identidad personal y al libre desarrollo de su personalidad;
 - IV. Estar en un ambiente de inclusión, interculturalidad, plurilingüismo, equidad, excelencia, bienestar y libre de violencia;
 - V. Expresar libre y respetuosamente sus opiniones en forma verbal o escrita, ejercer su capacidad de análisis y crítica, así como presentar propuestas sin más limitaciones que el respeto de los derechos de terceras personas;
 - VI. Recibir atención psicológica, de trabajo social o médica de urgencia, en caso de requerir;
 - VII. Que se respete la integridad y posesión de pertenencias;
 - VIII. Recibir la información necesaria para el autocuidado y decidir libremente;
 - IX. Formar parte de la sociedad de alumnas y alumnos o de órganos colegiados que le corresponda, previa elección o designación normativa;
 - X. Ser informado oportunamente de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones que rigen sus actividades;
 - XI. Conocer, al inicio del ciclo escolar, los criterios con los que el personal docente llevará a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, con base en los enfoques del plan y los programas de educación vigentes; en su caso, tener acceso a aclaraciones y rectificación de ésta;
 - XII. Recibir en los períodos correspondientes el resultado de las evaluaciones del aprendizaje;
 - XIII. Justificar sus inasistencias y retardos conforme a la normativa interna del centro escolar. En caso de retraso justificado, podrá incorporarse a sus actividades; tratándose de educación secundaria, el ingreso será al inicio de la siguiente sesión disponible. Sin justificación, se informará a la madre, padre o persona tutora, sin que en ningún caso se le niegue el ingreso al plantel;
 - XIV. Usar de manera responsable las instalaciones, bienes y anexos del centro escolar, bajo la supervisión correspondiente;
 - XV. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Centro Escolar, siempre y cuando sea con fines pedagógicos y didácticos, de forma responsable atendiendo los principios establecidos en la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
 - XVI. Participar en actividades académicas, deportivas, tecnológicas y culturales autorizadas por el personal docente correspondiente y por la Dirección;
 - XVII. Disfrutar de los períodos de descanso y recreo conforme al calendario y horario escolar, según el nivel educativo correspondiente;
 - XVIII. Obtener la documentación que acredite su escolaridad, en los términos previstos por la normatividad aplicable; y
 - XIX. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El alumnado que sea objeto de conductas que atenten contra la armonía de la comunidad escolar tendrá derecho a:

- I. Informar o, en su caso, presentar su queja o denuncia, ante la autoridad escolar, de manera privada o anónima, en forma verbal o escrita, en los términos del presente Reglamento, ya sea por su propia iniciativa o por conducto de su madre, padre, persona tutora o persona de su confianza, tomando en cuenta su grado escolar y las condiciones específicas de la situación.
- II. Que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos relacionados con la queja, informe o denuncia, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos;
- III. Que cesen de manera inmediata el acoso, abuso, violencia o cualquier acción que vulnere sus derechos humanos;
- IV. Recibir trato digno al informar, denunciar o participar en el esclarecimiento de hechos de discriminación, acoso, abuso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión o cualquier acción que implique violación a los derechos humanos;
- V. Recibir, de manera oportuna y por profesionales en la materia, atención médica y psicológica, así como la protección y los cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social;
- VI. Que se mantenga la confidencialidad de los hechos de los que fue objeto;
- VII. Tener acceso a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tales como la mediación escolar y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de conflictos entre las partes. En situaciones de connotación sexual, acoso sexual y violencia digital se optará por las vías legales pertinentes;
- VIII. Que se respete la confidencialidad de sus datos personales;
- IX. Cambio de grupo escolar, en caso de que lo solicite o lo requiera su madre, padre o la persona tutora, con previa valoración de la persona titular de la Dirección y disponibilidad de espacio;
- X. Ser reubicado a otro Centro Escolar que le garantice un ambiente más amigable, cuando así lo solicite o lo requiera su madre, padre o la persona tutora, con previa valoración que realice el área educativa y según la disponibilidad de espacio en el nuevo Centro Escolar;
- XI. Recibir asesoría jurídica gratuita, en caso de ser víctima de un hecho constitutivo de delito y así solicitarlo a la Autoridad Educativa, la cual le acompañará durante todo el proceso; y
- XII. Los demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El alumnado a quien se atribuya la comisión de conductas que atenten contra la armonía de la comunidad escolar tendrá derecho a:

- I. Ser escuchado al exponer, de manera respetuosa, su versión o defensa;
- II. Que se realice una investigación de manera pronta y eficaz de los hechos que se le atribuyen;
- III. Recibir un trato digno durante la investigación;
- IV. Recibir, de manera inmediata por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica, así como la protección y los cuidados

necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social;

- V. Que no se divulgue, ni difundan los detalles de los hechos en los que presuntamente participó;
- VI. Tener acceso a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tales como la mediación escolar u otros que sean adecuados para la solución pacífica de conflictos, entre las partes en situaciones de connotación sexual, acoso sexual o violencia digital se optará por las vías legales pertinentes;
- VII. Que se respete la confidencialidad de sus datos personales;
- VIII. A un cambio de grupo escolar, en caso de que lo solicite o lo requiera su madre, padre o la persona tutora, con previa valoración que realice la persona titular de la Dirección y según la disponibilidad de espacio;
- IX. A ser reubicado a otro Centro Escolar que le garantice un ambiente adecuado, cuando así lo solicite o lo requiera su madre, padre o la persona tutora, con previa valoración que realice el área educativa y según la disponibilidad de espacio en el nuevo Centro Escolar;
- X. Recibir asesoría jurídica gratuita, en caso de que se le atribuya una conducta tipificada como delito, y así solicitarlo a la Autoridad Educativa, la cual le acompañará durante todo el proceso;
- XI. Que se apliquen las medidas formativas y de intervención, en los términos del presente Reglamento; y
- XII. Los demás que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 18. El alumnado de las instituciones educativas señaladas en el presente Reglamento tendrá los siguientes deberes:

- I. Respetar a la Comunidad escolar en su integridad física y emocional, su intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, género, edad, idioma o lengua, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, aspecto físico, evitando cualquier forma de discriminación dentro y fuera del Centro Escolar;
- II. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia escolar;
- III. Cuidar de sus pertenencias y las de los demás integrantes del alumnado;
- IV. Cumplir puntualmente con el horario escolar establecido, según el nivel educativo que corresponda;
- V. Colaborar en la prevención, atención y denuncia oportuna de situaciones de conflicto o violencia que afecte a cualquier integrante de la comunidad educativa, así como participar en el esclarecimiento de hechos cuando se le requiera;
- VI. Participar y cumplir con las actividades extraescolares con buen comportamiento, dentro y fuera del Centro Escolar, respetando los protocolos de salud y seguridad;
- VII. Guardar el debido respeto a los símbolos patrios. La escuela respetará a las alumnas y los alumnos que, por razón de sus creencias religiosas, no rindan

hombres a la bandera, no repitan el juramento ni entonen el Himno Nacional Mexicano en las ceremonias cívicas efectuadas, garantizando su derecho a la libertad de credo;

- VIII. Asistir al Centro Escolar con vestimenta o calzado apropiado para el desarrollo de las actividades escolares. La falta de estos no será objeto de sanción alguna, ni motivo para impedir el ingreso de las alumnas y los alumnos al aula o clase, ni podrá afectar la evaluación del aprendizaje, en garantía de su derecho a la educación y a la equidad;
- IX. Llevar al Centro Escolar únicamente los objetos y materiales didácticos autorizados;
- X. Usar de manera responsable los dispositivos electrónicos, como teléfonos celulares, respetando las reglas del Centro Escolar y siempre bajo la autorización y supervisión del o la docente;
- XI. Abstenerse de realizar actividades lucrativas de cualquier tipo dentro del perímetro escolar;
- XII. Respetar, conservar y utilizar correctamente los equipos, instalaciones y los materiales educativos del Centro Escolar;
- XIII. Cumplir en tiempo y forma con las labores escolares y actividades encomendadas por el personal docente en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Proporcionar información personal y de su madre, padre o persona tutora, que sea veraz y oportuna, para integrar el expediente escolar;
- XV. Mantener, dentro y fuera del Centro Escolar, una conducta y lenguaje acordes a su condición de alumna o alumno, y respeto hacia todos los miembros de la comunidad educativa;
- XVI. Abstenerse de provocar riñas dentro y fuera del Centro Escolar; y
- XVII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SOCIEDADES DE ALUMNAS Y ALUMNOS

Artículo 19. Las sociedades de alumnas y alumnos son agrupaciones encaminadas a facilitarles la consecución de fines culturales, científicos, cívicos, artísticos, deportivos y sociales que se persiguen en los Centros Escolares.

Artículo 20. En cada centro escolar sujeto al presente Reglamento, y de acuerdo con su nivel educativo y características, la persona titular de la Dirección realizará las acciones necesarias para que se constituya y funcione de manera organizada una sociedad de alumnas y alumnos, la cual contará con el apoyo y orientación de una persona asesora designada por la Dirección.

Artículo 21. La sociedad de alumnas y alumnos tiene los siguientes objetivos:

- I. Involucrar al alumnado en prácticas de trabajo social organizado como un medio de contribuir a su formación;
- II. Estimular las actividades que fomenten la responsabilidad y conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- III. Promover ante las autoridades escolares iniciativas que atiendan el progreso y mejoramiento del centro escolar;

- IV. Fomentar entre el alumnado hábitos de disciplina, lectura, estudio e investigación;
- V. Cultivar entre la Comunidad escolar sentimientos de respeto, estimación y solidaridad;
- VI. Fortalecer la cultura de la legalidad, la democracia y la transparencia;
- VII. Participar con amplio espíritu de servicio en el estudio y solución de conflictos y controversias de la Comunidad escolar;
- VIII. Cuidar la infraestructura y equipo del Centro Escolar y todos sus anexos;
- IX. Ofrecer oportunidades de sana convivencia y aprovechamiento del tiempo libre; y
- X. Los demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. La mesa directiva es el órgano máximo de la sociedad de alumnas y alumnos y estará integrada por una presidencia, una secretaría, una tesorería y una vocalía por cada uno de los grados escolares que opere en el Centro Escolar. Las personas integrantes de la mesa directiva serán elegidas por voto directo de quienes integran la Sociedad. Se designará un suplente por cada uno de los cargos para casos de ausencia temporal o definitiva por la persona titular de la Dirección.

Quienes integren la mesa directiva deberán ser alumnas y alumnos inscritos en el Centro Escolar y durarán en sus funciones un ciclo escolar. Sus integrantes no podrán ocupar el mismo cargo en elecciones posteriores.

Artículo 23. Dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al inicio del ciclo escolar, la Dirección convocará al alumnado para que, en forma democrática, procedan a elegir la mesa directiva de la Sociedad de alumnas y alumnos del Centro Escolar, de entre las planillas que se inscriban.

Las actividades de propaganda no podrán durar más de tres días ni interferir las labores docentes.

Artículo 24. La Sociedad de alumnas y alumnos gozará de amplia libertad para realizar sus actividades sociales, en un ambiente de sana convivencia y de los fines educativos, y no interrumpen las labores docentes.

Artículo 25. La Sociedad de alumnas y alumnos presentará por escrito al personal directivo, ya sea directamente o por conducto del maestro o maestra, asesor o asesora, su plan de trabajo e iniciativas que tiendan al progreso y mejoramiento del Centro Escolar, para su autorización.

Los fondos que, conforme a sus estatutos, llegaren a recaudar las sociedades de alumnas y alumnos se aplicarán rigurosamente a los fines lícitos de las mismas y su depósito, manejo y distribución serán supervisados por las autoridades del Centro Escolar.

Si en la administración de los fondos de la sociedad se incurriera en faltas o delitos, las autoridades de la escuela someterán el caso al Consejo Técnico Escolar para su análisis y determinación correspondiente.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ESCOLAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 26. El personal escolar en cada escuela se integrará, según el caso, por personal directivo, docente y de apoyo y asistencia a la educación que la estructura ocupacional autorizada y las necesidades del servicio requieran. Lo anterior se dará de conformidad con las partidas presupuestales correspondientes.

La Dirección deberá abstenerse de recibir y asignar funciones a personas que no cuenten con el nombramiento legalmente expedido por la autoridad competente.

Artículo 27. El personal escolar deberá asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumplir con las disposiciones que se señalen para su comprobación, así como realizar las funciones propias de su cargo, en virtud de nombramiento legalmente expedido, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable.

Artículo 28. El personal escolar deberá abstenerse en todo momento, de impartir clases particulares al alumnado de la escuela en la que preste sus servicios, tanto dentro como fuera de ella, mediante remuneración directa o indirecta.

El personal escolar deberá abstenerse de suspender el servicio educativo o influir en madres, padres de familia o personas tutoras para suspender la prestación del servicio educativo.

Se prohíbe la imposición de cualquier tipo de cobro, cuota o multa que condicione la prestación del servicio educativo; así como ventas, rifas, cundinas, rentas o cualquier actividad lucrativa, dentro del Centro Escolar.

Artículo 29. Las responsabilidades y funciones del personal escolar estarán previstas en el presente Reglamento, en los manuales de organización y de funciones correspondientes, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. Para todos los trámites relativos al funcionamiento del Centro Escolar, el personal deberá dirigirse a la Dirección, el cual es el conducto inmediato entre las autoridades superiores y su personal.

Artículo 31. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en los manuales de organización y de funciones, y demás disposiciones aplicables, por parte del personal escolar, en su carácter de trabajadores y servidores públicos de la Secretaría o del Organismo, se sujetará a los procedimientos previstos en la normatividad laboral, administrativa, penal y demás aplicables, para los efectos legales que correspondan.

Al tratarse del personal con plaza de base, la organización sindical intervendrá en los términos que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DIRECTIVO

Artículo 32. La persona titular de la Dirección es la máxima autoridad del Centro Escolar y, como tal, asume la responsabilidad directa e inmediata del correcto funcionamiento, organización, operación y administración del plantel, así como de los aspectos inherentes a la actividad institucional.

Artículo 33. La persona titular de la Dirección tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

A. Gestión Académica

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar el conjunto de actividades que debe desarrollar la Escuela durante cada ciclo escolar;
- II. Coordinar la elaboración anual del Programa Escolar, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa competente;
- III. Realizar visitas periódicas de observación a la práctica docente, utilizando instrumentos técnicos y pedagógicos que permitan orientar y asesorar al personal docente con el fin de fortalecer sus estrategias didácticas, para el logro del perfil de egreso;
- IV. Garantizar que la educación impartida en la escuela sea de calidad, con base en los principios filosóficos, éticos y legales, conforme al Plan y Programas de Estudio vigentes;
- V. Promover la participación del personal en programas de actualización y formación continua en materia técnico-pedagógica y administrativa;
- VI. Verificar la puntualidad, asistencia y aprovechamiento académico del alumnado;
- VII. Presidir las reuniones del Consejo Técnico Escolar conforme a la calendarización oficial y convocar las que considere necesarias para la mejora continua del plantel;
- VIII. Garantizar el cumplimiento del horario y calendario escolar vigente;
- IX. Garantizar la atención educativa de las alumnas y los alumnos en caso de ausencia del personal docente, evitando suspensiones de clases, y organizando actividades conforme a las necesidades del servicio educativo.

B. Gestión Administrativa

- I. Representar al plantel en actos oficiales y en trámites administrativos relacionados con su funcionamiento;
- II. Entregar en tiempo y forma la información estadística y documental requerida por la Secretaría o el Organismo correspondiente;
- III. Cumplir y hacer cumplir las comisiones y actividades asignadas por la autoridad superior;
- IV. Ser el conducto inmediato entre las autoridades superiores y el personal del Centro Escolar;
- V. Comunicar por escrito a la Supervisión cualquier irregularidad que observe;

- VI. Promover la constitución de los comités escolares conforme a la normatividad aplicable y colaborar en el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Supervisar la asistencia del personal escolar y reportar sus inasistencias mediante los sistemas oficiales establecidos;
- VIII. Informar por escrito a la Dirección de Área Educativa sobre vacantes generadas, dentro del plazo de cinco días hábiles;
- IX. Observar el cumplimiento de funciones y responsabilidades del personal conforme a la normativa vigente;
- X. Aplicar medidas disciplinarias procedentes por incumplimiento de funciones del personal, levantando actas administrativas cuando corresponda;
- XI. Organizar, conservar y expedir la documentación oficial, así como copias certificadas de los documentos existentes en archivo.

C. Convivencia Escolar y Derechos Humanos

- I. Garantizar en la escuela el respeto a los derechos humanos, la inclusión, diversidad, interculturalidad y valores cívicos de la comunidad escolar;
- II. Apoyar las iniciativas pedagógicas y de convivencia promovidas por estudiantes, docentes y personal de apoyo;
- III. Fomentar la participación de madres, padres o tutores en actividades de orientación relacionadas con crianza, salud, valores, convivencia, prevención de adicciones y violencia, entre otros temas relevantes para el bienestar del alumnado;
- IV. Promover una cultura de paz mediante acuerdos de convivencia escolar y mecanismos de resolución pacífica de conflictos;
- V. Elaborar el reglamento interior del plantel en materia de seguridad, de conformidad con la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora.

D. Seguridad Escolar y Protección Civil

- I. Establecer y aplicar protocolos de entrada, permanencia y salida del plantel escolar;
- II. Supervisar las condiciones de limpieza, mantenimiento, seguridad y funcionalidad de instalaciones, mobiliario y equipo;
- III. Ser responsable del patrimonio escolar;
- IV. Verificar el cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en los Establecimientos de Consumo Escolar (ESCOES);
- V. Atender las observaciones derivadas de auditorías o supervisiones realizadas en el plantel;
- VI. Dar cumplimiento a los dictámenes del Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar;
- VII. Coordinar el uso formativo de las tecnologías de la información y comunicación entre la comunidad educativa.

E. Legalidad y Responsabilidades Jurídicas

- I. Evitar el ingreso, uso o permanencia en el plantel de personas ajenas a la institución, salvo en casos legalmente fundados y autorizados por el superior jerárquico;

- II. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de los que tenga conocimiento y que puedan constituir delito, e informar a su superior jerárquico;
- III. Atender y responder, en tiempo y forma legal, las solicitudes de información de la Comisión Estatal de Derechos Humanos u otras autoridades competentes, previa consulta con la Dirección de Área Educativa;
- IV. Abstenerse de obtener, difundir o divulgar imágenes, información o datos personales de estudiantes, en términos de la legislación aplicable;
- V. Establecer mecanismos para el uso adecuado de teléfonos celulares en el plantel, conforme al presente Reglamento

F. Entrega Recepción y Responsabilidad Directiva

- I. Realizar el acta entrega-recepción al separarse del cargo, en términos de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora;
- II. Procurar que la prestación del servicio educativo no se vea interrumpida por situaciones de índole laboral, personal o por inconformidades de la comunidad escolar;
- III. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que le sean aplicables;
- IV. Las demás que se establezcan en el Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en los planteles escolares de educación básica del Estado de Sonora, y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 34. La persona titular de la Dirección, para el cumplimiento de sus responsabilidades, se auxiliará por el personal escolar correspondiente.

Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección, el despacho y la solución de conflictos o controversias de los asuntos de su competencia serán atendidos por la persona titular de la Subdirección de la escuela, en los niveles en los que esté prevista esta figura.

En caso de no existir la persona titular de la Subdirección en el Centro Escolar, la persona titular de la Dirección será suplida, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando la ausencia no fuese mayor de una semana, la suplencia se ejercerá por el maestro (a) de guardia o por el personal docente que la normatividad aplicable señale, según el nivel educativo correspondiente; y
- II. Si la ausencia fuese mayor de una semana, la responsabilidad recaerá primeramente en el Supervisor(a) de la zona escolar, Jefe(a) de sector, cuando exista su figura, o en el superior jerárquico.

Para los efectos del presente artículo, por ausencias se entenderá la inasistencia de la persona titular de la Dirección por causas plenamente justificadas, a juicio del superior jerárquico.

Artículo 35. La persona titular de la Subdirección es colaborador(a) de la persona titular de la Dirección en el ejercicio de las atribuciones encomendadas. Las funciones y responsabilidades son:

- I. Coordinar las actividades técnicas y pedagógicas de la escuela bajo el liderazgo de la persona titular de la Dirección;
- II. Orientar al personal docente, a través del diálogo, la observación en el aula y las planeaciones didácticas, hacia las prácticas que favorezcan el logro de los aprendizajes;
- III. Promover procesos de reflexión y análisis de la práctica docente y asesorar, desde su liderazgo académico, la implementación de situaciones didácticas para asegurar el logro de los aprendizajes de excelencia en un contexto inclusivo;
- IV. Dar seguimiento a las acciones del personal de la escuela, de acuerdo con lo planeado en los programas escolares vigentes emitidos por las autoridades educativas competentes, reportando oportunamente las incidencias a la persona titular de la Dirección;
- V. Establecer, con el colectivo docente, acuerdos relacionados con las prácticas de enseñanza que deben fomentarse en la escuela para promover el aprendizaje de todo el alumnado e informar a la persona titular de la Dirección;
- VI. Acompañar al personal docente en la identificación de las barreras para el aprendizaje y la participación que enfrentan las alumnas y los alumnos, así como en el diseño de estrategias y acciones específicas de intervención para superar dichas barreras;
- VII. Coordinar con el personal de asistencia educativa el análisis de los resultados del aprendizaje, de los avances en la excelencia, educación inclusiva, así como de las problemáticas que, en lo individual o en lo colectivo, afecten el desempeño de las alumnas, los alumnos y personal docente;
- VIII. Brindar atención a las alumnas, los alumnos y a la madre, padre de familia o la persona tutora, con base en las necesidades que los mismos expongan;
- IX. Atender el principio del Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, al garantizar que en la escuela se asuman formas de actuación que orientan el cuidado de la integridad de las alumnas y los alumnos;
- X. Elaborar los horarios para las actividades escolares en apego al plan y programas vigentes;
- XI. Elaborar un plan de trabajo desde su ámbito de intervención, a partir del diagnóstico de necesidades socioemocionales y académicas del alumno(a), que incorpore una estrategia escolar para eliminar la deserción, promover la inclusión, garantizar el egreso, y rendir informes de los resultados a la persona titular de la Dirección;
- XII. Dar seguimiento a los procesos de control escolar, tales como calificaciones, promedios, índices de reprobación, asistencia, deserción, entre otros y elaborar un reporte para presentar mensualmente al CTE;
- XIII. Fomentar en la comunidad educativa una cultura de convivencia pacífica; promover el establecimiento y la aplicación de normas de convivencia escolar para prevenir situaciones de violencia y acoso en el Centro Escolar;
- XIV. Conocer y aplicar los protocolos vigentes de seguridad escolar correspondientes a su función directiva, en términos la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, así como lo correspondiente a la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora, los Protocolos de actuación vigentes, el presente Reglamento, y

- demás aplicables;
- XV. Organizar las guardias de los horarios de entrada, receso y salida de las alumnas y los alumnos para el buen funcionamiento de la escuela;
 - XVI. Suplir a la persona titular de la Dirección en sus ausencias eventuales y temporales, asumiendo sus responsabilidades, previo aviso;
 - XVII. Concurrir y participar en las reuniones del personal escolar, convocadas y presididas por la persona titular de la Dirección, así como registrar los acuerdos en ellas tomados;
 - XVIII. Colaborar, bajo la presidencia de la persona titular de la Dirección, en los trabajos del CTE del Centro Escolar, de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas para el caso;
 - XIX. Participar en el Consejo Técnico de Zona, en términos de los lineamientos del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas;
 - XX. Colaborar y participar en las acciones del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas en el marco de sus funciones y de acuerdo con los lineamientos de este;
 - XXI. Coordinar y garantizar la atención de los grupos en ausencia de la o el titular docente;
 - XXII. Coordinar al personal docente, de apoyo y asistencia a la educación, así como supervisar el cumplimiento de sus funciones y comisiones que les sean asignadas;
 - XXIII. Registrar en forma continua las condiciones físicas del mobiliario, equipo, instalaciones e inmuebles en cuanto a su funcionalidad y seguridad e informar a la Dirección de los resultados obtenidos;
 - XXIV. Promover que el tiempo escolar, así como el del aula, sea utilizado de manera adecuada y eficiente, en lo que respecta al aprovechamiento de la jornada de clases y la carga horaria establecidas en el Plan y Programas de Estudio de Educación Básica vigente;
 - XXV. Firmar, por acuerdo de la Dirección, la documentación oficial que se requiera;
 - XXVI. Atender los problemas de la escuela, situaciones imprevistas o de emergencia que lo requieran, con base en la normativa vigente y los Protocolos de actuación existentes;
 - XXVII. Utilizar los avances de la investigación educativa y científica, que se vinculan con el ejercicio de su función, así como las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, como referentes para el análisis, la comprensión y mejora de su práctica; y
 - XXVIII. Realizar las demás funciones que le confiera la Dirección y llevar a cabo las comisiones que le encomienden las autoridades educativas competentes, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 36. El personal docente, considerado como maestro(a) frente a grupo y agentes directos del proceso educativo, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades respecto de sus alumnas y alumnos:

- I. Planear y diseñar sus labores educativas de acuerdo con los procesos de desarrollo de aprendizaje de acuerdo con la fase correspondiente;

- II. Emplear una metodología que comprenda técnicas y procedimientos que promuevan la participación de los educandos en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como agentes de su propia formación;
- III. Cumplir con el horario laboral estipulado en cada nivel educativo y de acuerdo con la clave presupuestal correspondiente;
- IV. Aprovechar en forma íntegra la jornada escolar evitando interrupciones como el uso indebido de celulares y redes sociales, visitas personales, entre otras que resten tiempo a las actividades de los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- V. Plantear a las alumnas y los alumnos actividades didácticas cercanas a su realidad y contexto social, cultural y lingüístico, que impliquen indagación, creatividad, pensamiento crítico y colaborativo;
- VI. Utilizar en la realización de su trabajo el material didáctico y medios tecnológicos más adecuados a los planes y programas de estudio, dando prioridad a la utilización de materiales y medios oficiales gratuitos;
- VII. Adecuar las tareas educativas a las aptitudes, necesidades e intereses de las alumnas y los alumnos, al tiempo previsto para el desarrollo del contenido programático y la consecución de los objetivos trazados, y a las circunstancias del medio en que se realice en los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- VIII. Fomentar valores, actitudes cívicas de respeto a nuestra historia, de solidaridad social y de responsabilidad en las tareas encomendadas;
- IX. Respetar características genéticas, el origen, la etnia, la situación migratoria, el embarazo, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la filiación, responsabilidades familiares de quienes integran la Comunidad escolar, así como fomentar en las alumnas y los alumnos el respeto a la diversidad;
- X. Abstenerse de realizar dentro del horario de clase actividades de tipo mercantil, administrativo o de cualquier índole que no sea educativa;
- XI. Abstenerse de maltrato físico o psicológico de las alumnas y los alumnos;
- XII. Velar por la seguridad física y emocional de las alumnas y los alumnos;
- XIII. Promover, de acuerdo con la persona titular de la Dirección, la intervención de madres, padres o las personas tutoras para lograr su cooperación en el proceso educativo;
- XIV. Informar oportunamente a las madres, padres o las personas tutoras cuando la alumna o el alumno obtenga resultados sobresalientes, así como cuando presenten dificultades para el aprendizaje;
- XV. Mantener actualizados los registros de asistencia y evaluación de aprovechamiento de las alumnas y los alumnos y presentarlos a la Dirección dentro de los plazos que le sean señalados;
- XVI. Elaborar, aplicar y, en su caso, llevar a cabo los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje previstos en la normatividad aplicable;
- XVII. Integrar un expediente de incidencias del desarrollo escolar de las alumnas y los alumnos;
- XVIII. Coordinar sus actividades docentes con los servicios de asistencia a la educación y otras instituciones especializadas cuando alguna alumna o alumno lo requiera;

- XIX. Mantener coordinación con los maestros(as) de otras asignaturas o actividades en el ámbito académico;
- XX. Asistir a las reuniones de Consejo Técnico Escolar y demás actividades de formación continua;
- XXI. Cumplir las comisiones escolares que se les encomienden y asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Dirección;
- XXII. Realizar guardias para la seguridad en los horarios de entrada, salida y receso de las alumnas y los alumnos en los espacios del Centro Escolar que la Dirección asigne de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXIII. Abstenerse de obtener, divulgar, compartir o difundir información, imágenes, datos personales de las alumnas y los alumnos, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- XXIV. Conducirse con un lenguaje adecuado, procurando siempre el enriquecimiento de su vocabulario y una actitud de respeto;
- XXV. Conocer y aplicar los protocolos vigentes de seguridad escolar correspondientes a su función docente, en términos de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, así como los que derivan de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora, los Protocolos de actuación vigentes, el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables; y
- XXVI. Cumplir con las demás responsabilidades que le señale el presente Reglamento, demás disposiciones vigentes aplicables y las que le asignen las autoridades educativas conforme a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE APOYO Y DE ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN

Artículo 37. El personal administrativo de apoyo y de asistencia a la educación, será responsable de proporcionar, de manera integral, servicios de orientación educativa, trabajo social, asistencia educativa, asesoría pedagógica, prefectura, secretariales, de intendencia, jardinería, bibliotecarias, veladores y demás correlacionadas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables y deberá cumplir con las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Realizar las funciones inherentes a su puesto, establecidas en el Perfil de Puestos Genéricos vigente en el Organismo y la Secretaría, las que le señale la Dirección por necesidades del servicio educativo y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Cumplir con el horario establecido para cada nivel educativo, que determine la Dirección según las necesidades del servicio, de acuerdo con su clave y categoría;
- III. Abstenerse de producir, fijar, grabar, video grabar, fotografiar o filmar de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad;
- IV. Abstenerse de crear contenido, obtener, divulgar, compartir o difundir información, imágenes, datos personales de las y los alumnos de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;

- V. Velar por la seguridad física y emocional de las y los alumnos;
- VI. Conocer y aplicar los protocolos vigentes de seguridad escolar correspondientes a su función, en términos de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, así como los que derivan de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora; los Protocolos de Actuación vigentes, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Asistir a los cursos de capacitación que convoque la autoridad educativa, relacionados con el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Denunciar ante la autoridad competente cualquier hecho probable constitutivo de un delito, que podrá ser de manera anónima; y
- IX. Las demás que le asigne el superior inmediato, inherentes a sus funciones y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 38. El personal de intendencia será responsable de proporcionar los servicios de conserjería, aseo, mantenimiento y vigilancia del Centro Escolar, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables; y además de lo establecido en el artículo anterior, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Conservar aseadas y en buen estado físico las instalaciones generales, mobiliario y equipo de trabajo del Centro Escolar o área a su cargo;
- II. Realizar movimientos del mobiliario y equipo cuando sea necesario;
- III. Ordenar cuidadosamente el equipo, mobiliario y materiales de trabajo, a efecto de favorecer su conservación;
- IV. Informar a la persona titular de la Dirección sobre cualquier desperfecto en las instalaciones, mobiliario o equipo escolar, así como de la falta del material de limpieza;
- V. Apoyar en actividades de carga, descarga, acarreo y reparto, de acuerdo con los requerimientos e indicaciones de la Dirección;
- VI. Auxiliar a la Dirección en labores de mensajería y de compras del centro de atención infantil;
- VII. Tener actitud de respeto, compromiso, responsabilidad y disponibilidad para la capacitación; y
- VIII. Disposición para relacionarse con los demás.

Artículo 39. Los veladores serán responsables de la vigilancia del Centro Escolar, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables; además de lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Resguardar la seguridad de la instalación durante su turno de trabajo;
- II. Controlar y coordinar el servicio de vigilancia en su área de responsabilidad;
- III. Velar por la seguridad de bienes y valores del Centro Escolar;
- IV. Controlar los elementos que se encuentren en su área de responsabilidad o puesto de servicio que esté a su cargo;
- V. Mantener el orden y realizar rondas dentro del área bajo su responsabilidad;
- VI. Mantener comunicación permanente con la persona titular de la Dirección del Centro Escolar con el fin de reforzar o modificar las acciones de vigilancia;

- VII. Realizar acciones de vigilancia en el Centro Escolar para evitar actos vandalismo y de saqueo;
- VIII. Solicitar la intervención de los cuerpos públicos de seguridad especializada en emergencia en casos de robo, siniestro o desastres;
- IX. Prevenir acciones ilícitas, señalando oportunamente las diferencias que se detecten en su área de responsabilidad o alrededor y apoyar la investigación de actos que impliquen una falta o delito;
- X. Apoyar en actividades de limpieza de las instalaciones del edificio o bien de forestación que se le indiquen, dentro de su turno;
- XI. El personal temporal participará en las guardias durante los periodos de vacaciones; y
- XII. Participar en las guardias durante el receso escolar que le asigne la persona titular de la Dirección.

Artículo 40. Las inconformidades de los padres, madres, las personas tutoras respecto del incumplimiento de las obligaciones del personal escolar serán atendidas y resueltas por la Dirección, de conformidad con la normatividad aplicable. En caso de que persista la inconformidad, podrán acudir con el superior inmediato de la Dirección, a efecto de que defina lo conducente, sin perjuicio de que el particular pueda acudir ante las instancias legales competentes.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR

Artículo 41. El CTE es el órgano colegiado de mayor decisión técnica y pedagógica de cada escuela de Educación Básica, encargado de tomar y ejecutar decisiones de manera autónoma enfocadas en alcanzar el máximo logro de los aprendizajes del alumnado.

En las escuelas de organización completa, el CTE será presidido por la Dirección; mientras que, en las escuelas unitarias o de organización incompleta, será la Supervisión de Zona la responsable de organizarlo, de acuerdo con el número y características de las escuelas ubicadas en su zona.

Artículo 42. El CTE se constituirá por:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Dirección, o de la Supervisión, en su caso;
- II. Una persona que fungirá como Secretaria, que será elegida democráticamente por las personas integrantes del Consejo Técnico Escolar; y
- III. Un número variable de vocales, que podrán ser:
 - a. Las personas que funjan como Subdirectoras en la Escuela;
 - b. Una persona docente por cada grado o asignatura, según el nivel educativo correspondiente; y
 - c. Una persona representante del personal de asistencia educativa.

Artículo 43. El CTE de cada escuela se instalará durante el primer mes del ciclo escolar, atendiendo lo establecido en el calendario escolar vigente.

Tendrá como propósito revisar de forma permanente el logro de los aprendizajes del alumnado, e identificar los retos que debe superar la escuela para mejorar sus resultados en el marco del Sistema Básico de Mejora y en el ejercicio de su autonomía de gestión, con base en los productos de sus sesiones y otras disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44. La persona secretaria del CTE elaborará las actas de acuerdos, correspondientes a cada una de las sesiones que se celebren.

Artículo 45. El CTE tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Atribuciones:

- a. Atender las prioridades educativas de la escuela en cada ciclo escolar, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana;
- b. Establecer objetivos, metas y acciones para la atención de las prioridades educativas y verificar de forma continua su cumplimiento;
- c. Dar seguimiento, a través de la Presidencia, al cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos de manera informada en cada una de las sesiones del CTE y registrados en el cuaderno de bitácora;
- d. Establecer relaciones de colaboración y corresponsabilidad con la Comunidad Escolar para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados en las sesiones del CTE;
- e. Definir los apoyos técnico-pedagógicos externos para atender las necesidades educativas de la escuela;
- f. Usar la información disponible con respecto a los resultados educativos de la escuela para determinar y fortalecer las acciones del plan de trabajo escolar; y
- g. Difundir la normatividad, información y/o documentación que determine la Autoridad Educativa correspondiente.

II. Funciones:

- a. Autoevaluar permanentemente el servicio educativo que presta la escuela en función de las necesidades educativas;
- b. Realizar la planeación escolar;
- c. Diseñar o utilizar instrumentos y mecanismos para el seguimiento y evaluación de las acciones de la planeación escolar;
- d. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos en el mismo consejo técnico, en beneficio del aprendizaje de todas y todos los alumnos de la escuela;
- e. Establecer y dar seguimiento a los compromisos del colectivo docente, relativos a los ajustes propuestos y autorizados al calendario escolar vigente, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública, en torno al uso adecuado y eficiente del tiempo escolar, así como del cumplimiento de los días efectivos de clase;
- f. Valorar la eficacia de las acciones realizadas para la mejora del logro de los aprendizajes, en función de las necesidades de las y los alumnos, para una educación de excelencia y equidad;

- g. Identificar las barreras para el aprendizaje y la participación social que enfrenta el alumnado, en colaboración con personal de la USAER cuando este servicio se preste en su Centro Escolar y sean instituciones educativas públicas, o de servicios equivalentes. Para el caso de las instituciones educativas privadas, éstas diseñarán las estrategias y apoyos que el alumnado y la escuela requieran, para brindar una respuesta educativa acorde con las necesidades; y se dará un seguimiento sistemático a la atención que reciban alumnas y alumnos, en vinculación con la institución que los atiende;
- h. Determinar las tareas y responsabilidades para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos en sus sesiones;
- i. Propiciar el intercambio de conocimientos y prácticas educativas a partir del trabajo en un ambiente de colaboración, confianza y respeto; y
- j. Las demás que le señale el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA, O DE LAS PERSONAS TUTORAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 46. Las madres, padres de familia o las personas tutoras, son corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos y pupilas menores de dieciocho años, para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacer que reciban educación, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA

Artículo 47. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Solicitar información de los requisitos para la inscripción de sus hijas, hijos, pupilos y pupilas;
- II. Obtener inscripción en escuelas de Educación Básica para que sus hijas, hijos, pupilos y pupilas que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación, en concordancia con los espacios disponibles para cada nivel educativo;
- III. Conocer al inicio del ciclo escolar el plan y programas de estudio, así como la forma y términos en los que se practicará la evaluación del aprendizaje a sus hijas, hijos, pupilos y pupilas;
- IV. Solicitar información del desempeño académico y conducta de sus hijas, hijos, pupilas y pupilos;
- V. Ser informados en primera instancia, de forma inmediata y oportuna, de toda decisión o acción respecto de sus hijas, hijos, pupilos y pupilas;
- VI. Manifestar su inconformidad por escrito a la Autoridad Educativa, en los

- términos del presente Reglamento, respecto del incumplimiento de las obligaciones del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo del Centro Escolar al que pertenecen sus hijas, hijos, pupilos y pupilas sin afectar el derecho a la educación de niñas, niños, jóvenes y adolescentes;
- VII. Recibir y participar en actividades de información y orientación en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y de las adicciones, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que les permitan proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos, pupilos y pupilas;
 - VIII. Participar en los programas de mejoramiento escolar;
 - IX. Conocer los resultados de la evaluación anual que la Secretaría y el Organismo, por sí o por conducto de los entes públicos evaluadores constituidos, apliquen a la escuela a la que asistan sus hijas, hijos, pupilas y pupilos;
 - X. Tener acceso al Centro Escolar con fines educativos o de mejora escolar;
 - XI. Conocer los nombres y funciones del personal adscrito a la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos, pupilas y pupilos, los cuales serán proporcionados por la autoridad escolar;
 - XII. Participar en los organismos de apoyo a la escuela, previstos en la normatividad en la materia; y
 - XIII. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA

Artículo 48. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos, pupilas y pupilos reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y, en su caso, la inicial;
- II. Acudir a los llamados de las autoridades escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos, pupilos y pupilas;
- III. Llevar y recoger puntualmente a sus hijas, hijos, pupilas y pupilos de acuerdo con el horario de clases establecido por la autoridad del Centro Escolar donde se encuentran inscritos;
- IV. Reportar la inasistencia de sus hijas, hijos, pupilas y pupilos y la causa de la falta, comprobando la necesidad de ella ante la Autoridad escolar correspondiente;
- V. Promover la participación de sus hijas, hijos, pupilas y pupilos en la práctica de actividades físicas, de recreación, académicas, deportivas y culturales, dentro y fuera del Centro Escolar, como un medio de cohesión comunitaria;
- VI. Revisar las pertenencias de sus hijas, hijos, pupilas y pupilos a fin de que no lleven a la escuela objetos que no serán usados con fines educativos y

- reportar a la escuela cualquier objeto que no les pertenezca;
- VII. Cubrir los gastos originados por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, equipos y materiales del Centro Escolar al que pertenecen sus hijas, hijos, pupilas y pupilos cuando estos resulten responsables y la reparación sea procedente;
 - VIII. Responsabilizarse de que sus hijas, hijos, pupilas y pupilos cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
 - IX. Abstenerse de intervenir en cuestiones laborales internas del personal del Centro Escolar;
 - X. Coadyuvar en el cumplimiento de las medidas formativas que se establezcan para sus hijas, hijos, pupilas y pupilos como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento;
 - XI. Colaborar, previo consenso libre e informado, con las asociaciones de madres y padres de familia, en aquellas actividades que, siendo diseñadas para mantener la salud, protección, cuidado y la seguridad de las y los alumnos, se realicen en los centros escolares;
 - XII. Responsabilizarse de la administración medicamento que requiera su hija, hijo, pupila o pupilo en caso de que lo requiera; y
 - XIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia, personas tutoras, las autoridades escolares podrán avisar a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA EN LA ESCUELA

Artículo 49. La conformación y funcionamiento de la Asociación de Madres y Padres de Familia se sujetará a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General.

Artículo 50. Las AMPF tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a las y los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la Comunidad escolar y en el mejoramiento de los centros escolares;
- III. Informar a las autoridades educativas y escolares, a través de las vías institucionales establecidas para ello, sobre cualquier irregularidad de que sean objeto las y los alumnos;
- IV. Propiciar la colaboración del personal docente, de madres, padres de familia y personas tutoras, para salvaguardar la integridad de los miembros de la Comunidad escolar;
- V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que el alumnado conozca y detecte la posible comisión de hechos delictivos que le pueda perjudicar;

- VI. Sensibilizar a la comunidad mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio del alumnado. También dar cuenta de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos; además, deberán enfocar esfuerzos para prevenir la discriminación y propiciar espacios de respeto y libres de violencia;
- VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación del alumnado;
- VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los centros escolares ante las autoridades correspondientes;
- IX. Alentar el interés de las familias y la Comunidad escolar para el desempeño del alumnado; y
- X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 51. Las AMPF se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los centros escolares.

Artículo 52. No se condicionará la inscripción, permanencia ni la entrega de documentación oficial al alumnado por no haber cubierto alguna aportación económica voluntaria, acordada por la AMPF.

Artículo 53. Las AMPF tendrán la participación que les corresponda en la Red Estatal para la Convivencia Libre de Violencia Escolar, establecida en la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora, así como en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR

Artículo 54. La conformación y funcionamiento del Consejo de Participación Escolar se sujetarán a lo establecido en las disposiciones correspondientes de la Ley General. Conforme a la normatividad vigente en la materia, para su instalación y operación del Consejo de Participación Escolar o su equivalente se realizará por decisión de cada escuela, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. La autoridad de cada escuela pública de educación básica vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad.

Artículo 55. El Consejo de Participación Escolar tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos de la Ley General;
- II. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnas, alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III. Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;
- IV. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, proponiendo acciones específicas para su atención;

- V. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;
- VI. Promover establecimientos de consumo escolar con la participación de la comunidad educativa, los cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los mecanismos de asignación y los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Coadyuvar en la mejora de las condiciones físicas y de equipamiento de los centros escolares, así como la generación de mejores desempeños académicos y fortalecer la salud a través de un servicio de alimentación del estudiantado, a través del Comité Escolar de Administración Participativa que impulsa el Programa Federal La Escuela es Nuestra, de acuerdo con los lineamientos y guías emitidos por la Autoridad Educativa federal; y
- VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Artículo 56. Los Consejos de Participación Escolar, se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros escolares y no deberán participar en cuestiones de carácter político ni religioso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General.

Artículo 57. Los Consejos de Participación Escolar se registrarán en la plataforma del Registro Escolar de Participación en la Educación, y sus miembros se regirán por los lineamientos que emita la autoridad competente. Así mismo, se auxiliará de los diferentes comités reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, los que se registrarán en la misma plataforma.

Artículo 58. El Consejo de Participación Escolar presentará su plan de trabajo en el que se hará la propuesta de conformación del número de comités que sean necesarios y coadyuven en las diversas necesidades de las escuelas. De los comités propuestos por la autoridad federal se encuentran los siguientes:

- I. Comité de Infraestructura Escolar;
- II. Comité de Contraloría Social;
- III. Comité de Protección Civil y Seguridad Escolar;
- IV. Comité de Convivencia Escolar y desaliento de las prácticas que generan violencia;
- V. Comité Mujeres Constructoras de Paz;
- VI. Comité de Salud Escolar y Consumo de Sustancias Nocivas;
- VII. Comité de Alimentación Saludable y Establecimientos de Consumo Escolar;
- VIII. Comité de Lectura y Mejora de los Aprendizajes;
- IX. Comité de Actividades Físicas, Recreativas, Artísticas y Culturales; y
- X. Comité de Cuidado al Medio Ambiente y Limpieza del Entorno Escolar.

El Consejo de Participación Escolar en la Educación rendirá por escrito y con firma de la persona titular de la Dirección y al menos dos integrantes del Consejo, un

informe sobre las acciones realizadas, y de las actividades de los comités que en su caso se hayan constituido, así como sobre los recursos materiales o financieros que haya recibido durante el ciclo escolar, especificando su origen, su naturaleza y/o monto, el destino que se les haya dado, y demás información de interés.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DENTRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR EN LA EDUCACIÓN

Artículo 59. Los Comités de Participación Escolar que se integren deberán estar conformados por lo menos por dos integrantes del Consejo de Participación Escolar en la Educación que sean madres o padres de familia y, en su caso, los demás miembros de la comunidad educativa que tengan interés en participar. Para lo anterior, deberán tomarse en cuenta las características de la localidad y el tamaño de la escuela. Es importante mencionar que las escuelas que reciban recursos de programas federales deberán contar con el Comité de Contraloría Social. Todas las decisiones del Comité deberán ser adoptadas por la mayoría de los miembros presentes y deberán informarlas al Consejo de Participación Escolar. El Comité sesionará con la frecuencia que los integrantes del mismo determinen.

Artículo 60. Por cada Centro Escolar se establecerá el número de comités que la comunidad acuerde, y su funcionamiento dependerá del tipo de organización escolar. En las escuelas de organización completa, será presidido por la Dirección y en las escuelas unitarias o de organización incompleta, la Supervisión de Zona será la responsable de organizar sectorialmente de acuerdo con el número y características de las escuelas ubicadas en su zona.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Artículo 61. El Comité de Infraestructura Escolar tiene el objetivo de contribuir a mejorar la infraestructura escolar, abarcando aspectos de construcción de nuevas aulas y/o patios; rehabilitación de espacios dañados; ampliación de espacios; mantenimiento y seguridad, entre otros, a través del fomento de actividades que promuevan el cuidado y mejoramiento del Centro Escolar, y en coordinación estrecha con las autoridades escolares y otros comités que existan en el plantel.

Artículo 62. Este comité se integrará al inicio del ciclo escolar correspondiente, y se constituirá por:

- I. La persona titular de la Dirección o quien realice dicha función en la escuela de acuerdo con el presente Reglamento, quien fungirá como presidente;
- II. Un representante del personal docente, quien fungirá como secretario;
- III. La persona titular de la presidencia de la sociedad de alumnas y alumnos; y
- IV. Un representante del Consejo de Participación Escolar, o la persona que éste designe para su representación.

Artículo 63. Las actividades específicas que realice el CIE deben contribuir a reducir la problemática de la carencia de servicios o espacios educativos en la escuela, buscar que los centros escolares sean de calidad para que los estudiantes tengan un ambiente propicio que permita el desarrollo de sus habilidades y

promover en la comunidad educativa un sentido de pertenencia hacia su escuela.

Artículo 64. El CIE tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar un diagnóstico del estado físico del inmueble y mobiliario en general, paredes, pasillos, escaleras, bardas, barandales, puertas, sillas, mesas, estantes, entre otros;
- II. Elaborar un padrón de madres y padres de familia con conocimiento o afinidad a las disciplinas u oficios de arquitectura, ingeniería civil, plomería, pintura, entre otros, que ayuden a identificar y opinar de manera certera y viable sobre las necesidades específicas que la institución requiere en cuanto a infraestructura;
- III. Realizar campañas de forma periódica para limpiar tanto el interior como el exterior de las escuelas;
- IV. Coordinar con las autoridades escolares acciones estéticas en la fachada de la escuela y salones para crear un ambiente visiblemente atractivo;
- V. Habilitar y crear áreas verdes en el interior y exterior de la escuela;
- VI. Limpiar, pintar y dar mantenimiento a las bancas y pupitres;
- VII. Adaptar los centros escolares de acuerdo con las necesidades del estudiantado; y
- VIII. Coordinar acciones con las autoridades del Centro Escolar y en su caso, con el Comité de Administración Participativa.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 65. El Comité de Contraloría Social tendrá como objetivo verificar el cumplimiento en la recepción, entrega y adecuada aplicación de los diversos beneficios destinados al mejoramiento del Centro Escolar; mediante el seguimiento, supervisión y vigilancia se transparentará el uso de los recursos y la rendición de cuentas. El Comité podrá realizar las actividades de Contraloría Social de uno o varios programas que operen en la escuela, así como su seguimiento al recibir beneficios de otra fuente.

Artículo 66. Debido a que los programas cuentan con Reglas o Lineamientos de Operación el CCS se informará sobre los requerimientos (formatos y/o documentos) que se solicitan para cumplir con la normatividad vigente, así como de los procedimientos correspondientes según el programa que esté beneficiando a la escuela. Cabe destacar que el Registro de Consejos de Participación Escolar en la Educación se inscribirá el CCS y sus actividades conforme al plan de trabajo.

Artículo 67. Este comité se integrará al inicio del ciclo escolar correspondiente, y se constituirá por:

- I. La persona titular de la Dirección o quien realice dicha función en la escuela de acuerdo con el presente Reglamento, quien fungirá como presidente(a);
- II. Un representante del personal docente, quien fungirá como secretario;
- III. La persona titular de la presidencia de la sociedad de alumnas y alumnos; y
- IV. Un representante del Consejo de Participación Escolar, o la persona que éste designe para su representación.

Artículo 68. El CCS tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar un plan de trabajo;
- II. Brindar seguimiento y vigilancia de la adecuada aplicación de los beneficios recibidos por la escuela para el logro de los objetivos y metas;
- III. Generar informes periódicos de los avances del plan de trabajo, a la comunidad educativa; e
- IV. Impulsar la cultura de transparencia y rendición de cuentas, a través del Informe Anual de Actividades.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD ESCOLAR

Artículo 69. El Comité de Protección Civil y Seguridad Escolar será responsable de desarrollar las actividades señaladas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. La obligación primordial del Comité de Seguridad Escolar será elaborar un Plan Interno de Protección Civil, por lo que deberá realizar un análisis de los recursos y entorno del Centro Escolar, detectar los riesgos en el mismo y establecer medidas de carácter preventivo o correctivo para evitar accidentes. De esta manera, todo el alumnado gozará de las protecciones que la legislación aplicable señale, con relación a actividades escolares.

Artículo 70. La Escuela, por conducto del personal escolar, y en coordinación con las demás autoridades competentes, cuidará de la integridad del alumnado durante las clases, recreo o receso dentro del perímetro del Centro Escolar, horas libres, y otros eventos y actividades escolares. Toda actividad escolar fuera del perímetro del Centro Escolar y del horario escolar, deberá contar con la autorización previa del personal Directivo y de los padres, madres o de las personas tutoras con el visto bueno por escrito de la supervisión escolar y en su caso, de la jefatura de sector.

Artículo 71. La Escuela podrá adoptar como medida de seguridad, el establecimiento de uniforme oficial para el alumnado; sin embargo, en la aplicación de esta medida habrán de tomarse en cuenta las condiciones socioeconómicas particulares de cada alumna o alumno. Las alumnas podrán elegir libremente sobre el uso del uniforme escolar, de acuerdo con la estrategia de falda opcional, que consiste en la libre elección de vestir falda o pantalón del uniforme escolar.

Artículo 72. Este comité implementará acciones preventivas encaminadas a:

- I. Diseñar e implementar un plan de seguridad escolar para prevenir o reaccionar oportunamente a situaciones de emergencia;
- II. Disminuir factores de riesgo a la integridad física y la seguridad de los miembros de la Comunidad escolar;
- III. Implementar acciones que disminuyan el impacto de las contingencias que no pueden evitarse, como los desastres naturales;
- IV. Establecer acciones de prevención, auxilio y recuperación para salvaguardar la integridad física de la comunidad educativa y población flotante del Centro Escolar;
- V. Gestionar apoyo ante instancias locales de seguridad y protección civil; y

- VI. Promover una postura crítica ante la violencia y actos delictivos, prevención del delito de extorsión y secuestro.

Artículo 73. Este comité se integrará al inicio del ciclo escolar correspondiente, y se constituirá por:

- I. La persona titular de la Dirección o quien realice dicha función en la escuela de acuerdo con el presente Reglamento, quien fungirá como presidente(a);
- II. Un representante del personal docente, quien fungirá como secretario;
- III. La persona titular de la presidencia de la Sociedad de Alumnas y Alumnos; y
- IV. Un representante del Consejo de Participación Escolar, o la persona que éste designe para su representación.

Artículo 74. El Comité de Protección Civil y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar un diagnóstico en el que se implementen acciones de mantenimiento preventivo y correctivo según el estado de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de gas, de comunicación, escaleras, salidas de emergencia, de equipo de seguridad, impermeabilizante, pintura y programa de orden y limpieza;
- II. Elaborarán un Proyecto de Seguridad Escolar que contenga las acciones de prevención, preparación y reacción en los tres momentos de una crisis de seguridad: emergencia, desarrollo de la crisis y postcrisis;
- III. Contar con un directorio de madres y padres de familia que permita la comunicación inmediata;
- IV. Identificar riesgos derivados de la orientación geográfica de la escuela;
- V. Elaborar un programa de trabajo de las acciones que se llevarán a cabo en todo el año escolar conforme al diagnóstico de mantenimiento preventivo y correctivo.
- VI. Buscar asesoría con autoridades competentes y expertos en materia de Protección Civil y Seguridad Vial;
- VII. Definir procedimientos de evacuación, puntos de reunión y repliegue de acuerdo con los riesgos detectados en el Centro Escolar, con apoyo de las autoridades competentes;
- VIII. Promover que la escuela cuente con equipamiento de emergencias: botiquín, manual de primeros auxilios, extintores, silbatos, sistema de alarmas y de comunicación;
- IX. Colocar y mantener el buen estado de la señalización del inmueble y los planos guía; y
- X. Preparar al personal docente y directivo a través de simulacros para actuar de acuerdo con los planes de emergencia preestablecidos.

Artículo 75. Es responsabilidad del personal directivo, asegurar el cumplimiento de las disposiciones oficiales que emita la dependencia, en la seguridad del uso de los vehículos escolares que establezca la autoridad competente.

Artículo 76. En períodos vacacionales y receso escolar señalado en el calendario escolar vigente, en los Centros Escolares, el personal directivo deberá establecer guardias con el personal no docente, sujetándose a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Civil.

En los centros escolares que no cuenten con personal no docente suficiente para guardias, la Dirección deberá elaborar un plan de seguridad para el Centro Escolar, auxiliándose de este Comité.

CAPÍTULO X DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y DESALIENTO DE LAS PRÁCTICAS QUE GENERAN VIOLENCIA

Artículo 77. El Comité de Convivencia Escolar y Desaliento de las Prácticas que Generan Violencia tendrá como objetivo la promoción de la cultura de paz, entendida, de acuerdo con la UNICEF, como un proceso que permite el desarrollo de conocimientos, capacidades, actitudes y valores en las personas para resolver conflictos de manera pacífica, rechazar cualquier tipo de violencia y tratar de generar condiciones hacia la paz, tanto a nivel personal como social. Este comité deberá impulsar, fomentar y fortalecer el sentido de pertenencia a la Comunidad escolar, basada en el respeto de normas y valores de acuerdo con los derechos de niñas, niños y adolescentes, la solidaridad y la participación democrática que permita reforzar habilidades socioemocionales que contribuyan a la promoción de ambientes armónicos. Se pretende desalentar las prácticas que generan violencia, implementando estrategias que coadyuven a crear en la escuela relaciones basada en el respeto y la tolerancia, el diálogo y los mecanismos de mediación en todo momento.

Artículo 78. El Comité de Convivencia Escolar y Desaliento de las Prácticas que Generan Violencia se integrará al inicio del ciclo escolar correspondiente, y se constituirá por:

- I. Una persona que funja como Presidencia, y será responsable de liderar y organizar las actividades de este. Esta función podrá ser desempeñada por la persona que ocupe el cargo de Dirección, supervisión o jefatura de sector;
- II. Una persona que desempeñe la Secretaría, la cual podrá ser integrante del personal de asistencia educativa, como trabajo social o prefectura, y deberá estar preparada para facilitar procesos de diálogo y mediación;
- III. Una persona representante del alumnado, integrante de la sociedad de alumnas y alumnos;
- IV. Una persona representante del personal docente; y
- V. Una persona representante del Consejo de Participación Escolar.

Artículo 79. El CCE tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir e implementar el Protocolo y lineamientos de Convivencia Escolar;
- II. Sensibilizar y capacitar sobre acciones y estrategias específicas que apoyen a impulsar la solución de conflictos o controversias a través del diálogo;
- III. Difundir materiales, realizar campañas y prevenir las violencias en la escuela, bajo el impulso de una cultura de paz entre los diversos actores que confluyen en la escuela;
- IV. Fomentar la denuncia responsable y confidencial, mediante las siguientes acciones:

- a. Difundir los canales establecidos para que las víctimas o testigos denuncien situaciones de violencia, acoso u hostigamiento; y
 - b. Facilitar a la autoridad educativa correspondiente, la canalización de las víctimas a servicios especializados, como asesoramiento psicológico, apoyo legal y atención médica.
- V. Participar en todo momento con la Comunidad escolar en el desaliento de prácticas que generan violencia y se manifiestan en contra de la armonía de las comunidades escolares, con el fin de establecer medidas formativas aplicables a casos concretos.

Artículo 80. El CCE por conducto del personal escolar y en coordinación con las demás autoridades competentes, podrá informarse y acompañar en el seguimiento de los casos de denuncias de acoso, maltrato y violencia escolar, así como participar en los programas preventivos oficiales avalados por la dependencia y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 81. Cada integrante del Comité contará con un voto, y los acuerdos que se adopten se tomarán por mayoría simple. El seguimiento y cumplimiento de los acuerdos será responsabilidad del presidente(a).

CAPÍTULO XI DEL COMITÉ MUJERES CONSTRUCTORAS DE PAZ

Artículo 82. El Comité Mujeres Constructoras de Paz tiene como objetivo la disminución de las violencias contra las mujeres, implementando medidas preventivas de los factores de riesgo con acciones en los procesos educativos para contribuir a erradicar los actos de violencia.

Artículo 83. En la constitución de CMUCPAZ se buscará garantizar una representación equitativa y diversa, incluyendo la participación de personas de diferentes géneros, y sensible a las temáticas que se abordan.

Artículo 84. El CMUCPAZ se constituirá al inicio del ciclo escolar por:

- I. Una persona que funja como Presidencia, y será la responsable de liderar y organizar las actividades de este. Esta función podrá ser desempeñada por la persona que ocupe el cargo de Dirección, supervisión o jefatura de sector;
- II. Una persona que funja como Secretaria, la cual podrá ser integrante del personal de asistencia educativa, como psicología, trabajo social, prefectura, o cualquier figura que cumpla esa función y represente al personal de asistencia educativa;
- III. Una persona representante del alumnado, integrante de la sociedad de alumnas y alumnos;
- IV. Una persona representante del personal docente; y
- V. Una persona representante del Consejo de Participación Escolar.

Cada integrante del Comité contará con voz y voto, y los acuerdos que se adopten se tomarán por mayoría simple. El seguimiento y cumplimiento de los acuerdos será responsabilidad de la persona que desempeñe el cargo de presidente.

Las personas integrantes del comité no deberán contar con denuncia o señalamiento como persona agresora.

Artículo 85. El CMCP tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir e implementar el Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia en las Escuelas del Estado de Sonora;
- II. Sensibilizar y capacitar sobre igualdad de género y diversidad;
- III. Prevenir la violencia contra las mujeres y de género, mediante campañas, capacitaciones, talleres, actividades y materiales educativos bajo la estrategia "Cero Tolerancia" ante cualquier forma de violencia contra las mujeres y de género;
- IV. Fomentar la denuncia responsable y confidencial, mediante los canales establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura;
- V. Establecer un control o registro estadístico de casos de violencias contra las mujeres y de género, que deberá estar sujeto a lo establecido en la normativa aplicable; y
- VI. Realizar reuniones periódicas o en su caso, las veces que sean necesarias dentro del ciclo escolar.

La Dirección General de Igualdad de Género adscrita a la Subsecretaría de Políticas Educativas para la Transformación, brindará la asesoría, orientación y capacitación en la materia que requiera el Comité.

CAPÍTULO XII DEL COMITÉ DE SALUD ESCOLAR Y CONSUMO DE SUSTANCIAS NOCIVAS

Artículo 86. El Comité de Salud Escolar y Consumo de Estancias Nocivas tendrá como objetivo fomentar en la Comunidad escolar el desarrollo de conductas y actitudes orientadas a la práctica y conservación de la salud como un bien individual, social y cultural, a través de la adquisición de hábitos saludables que permitan mantener un cuerpo sano y evitar conductas de riesgo. Proporcionar información acerca de las sustancias nocivas, comprender lo que son y prevenir comportamientos riesgosos.

Artículo 87. Este comité deberá ser integrado al inicio del ciclo escolar correspondiente, y se constituirá por:

- I. La persona titular de la Dirección o quien realice dicha función en la escuela de acuerdo con el presente Reglamento, quien fungirá como presidente(a);
- II. Un representante del personal docente, quien fungirá como secretario(a);
- III. La persona titular que presida la sociedad de alumnas y alumnos; y
- IV. Un representante del Consejo de Participación Escolar, o la persona que éste designe para su representación.

Artículo 88. El Comité de Salud Escolar y Consumo de Sustancias Nocivas tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar jornadas de vinculación, campañas de salud, charlas o conferencias sobre enfermedades específicas;
- II. Fomentar los hábitos de higiene personal: lavado de manos constante, lavado de dientes tres veces al día, baño, cuidado de las uñas;
- III. Gestionar conferencias y pláticas sobre el desarrollo de habilidades de autocuidado y toma de decisiones en el alumnado para preservar su salud física y mental;
- IV. Difundir a través de exposiciones, eventos y actividades los principales determinantes de la salud, impulsando su adopción y práctica cotidianas;
- V. Organizar y realizar jornadas de limpieza del entorno escolar para que sea un espacio promotor de la salud;
- VI. Motivar el interés y la participación en actividades extraescolares;
- VII. Implementar medidas preventivas en temporada de frío y calor;
- VIII. Organizar y realizar talleres, pláticas, campañas a alumnos para la prevención de las adicciones; y
- IX. Coordinar actividades físicas y de alimentación saludable con los Comités correspondientes.

Artículo 89. Este Comité tomará las medidas pertinentes para establecer las condiciones de higiene de la escuela, así como reducir factores de riesgo, detener el avance y atenuar consecuencias de contagio ante el surgimiento de alguna enfermedad entre las y los integrantes de la comunidad escolar, de acuerdo con lo que disponga la autoridad de salud competente.

Artículo 90. La Escuela deberá contar con un botiquín escolar de primeros auxilios, con material seco y líquido, toallas sanitarias, y sin medicamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora. El personal escolar no podrá suministrar medicamentos a las alumnas y los alumnos, aun cuando cuente con autorización de padres, madres o de las personas tutoras

CAPÍTULO XIII DEL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR

Artículo 91. El Comité de Alimentación Saludable y Establecimientos de Consumo Escolar tendrá como objetivo contribuir en la promoción de una cultura de alimentación correcta y estilos de vida saludables, dentro y fuera de la escuela, ofreciendo información relacionada con los criterios nutrimentales que deben cumplir los alimentos y bebidas que consuman niñas, niños y adolescentes, enfocando el tema a partir del autocuidado y la creación de entornos saludables. Impulsar prácticas de alimentación correcta en la comunidad educativa; así como la supervisión de los alimentos y bebidas que se expenden en tiendas, establecimientos y cooperativas escolares, poniendo atención en la selección, preparación y conservación de los alimentos. Otro de los objetivos primordiales del Comité es dar atención a la problemática de la mala alimentación que conlleva a tener problemas en la salud, promoviendo la enseñanza de hábitos alimenticios para la conservación de la salud, la importancia de planificar el menú diario para incluir en cada comida los tres grupos de alimentos: frutas y verduras, cereales y tubérculos, leguminosas y alimentos de origen animal, tomando como base el concepto del Plato del Bien Comer.

Artículo 92. Este comité deberá de ser integrado al inicio del ciclo escolar correspondiente, y se constituirá por:

- I. La persona titular de la Dirección o quien realice dicha función en la escuela de acuerdo con el presente Reglamento, quien fungirá como presidente(a);
- II. Un representante del personal docente, quien fungirá como secretario(a);
- III. La persona titular de la presidencia de la Sociedad de Alumnas y Alumnos; y
- IV. Un representante del Consejo de Participación Escolar, o la persona que éste designe para su representación.

Artículo 93. El Comité de Alimentación Saludable y Establecimientos de Consumo Escolar tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar estilos de vida y hábitos de alimentación saludable, a través de la difusión de información correcta con respecto a los grupos de alimentos y cómo combinarlos para llevar una alimentación balanceada;
- II. Promover el consumo de agua simple potable;
- III. Gestionar talleres con especialistas para enfatizar los aspectos de información nutricional;
- IV. Establecer reglamentos en la escuela sobre la comercialización responsable de alimentos dirigidos a las niñas, niños y adolescentes;
- V. Establecer las obligaciones y compromisos de los proveedores de alimentos y bebidas en las tiendas, establecimientos y cooperativas escolares; y
- VI. Coordinarse con el Comité de actividades físicas, recreativas, artísticas y culturales, ya que ambos son factores importantes para conservar una buena salud pues beneficia el corazón y respiración, fortalece tus huesos, evita la obesidad, ayuda a dormir bien y tener buen humor y te libera del estrés. Estos comités están encaminados a desarrollar buenos hábitos desde la infancia, lo cual favorecerá el crecimiento de los niños y ampliará las probabilidades de convertirse en adultos sanos.

CAPÍTULO XIV COMITÉ DE LECTURA Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 94. El Comité de Lectura y Mejora de los Aprendizajes tendrá como objetivo de reforzar habilidades y competencias, dentro de las cuales se encuentra la lectura, escritura, matemáticas, cultural, artística y digital; apoyar el trabajo docente para generar condiciones que refuercen el gusto por la lectura y que permitan el desarrollo de habilidades de los estudiantes, de tal forma que se convierta en una práctica cotidiana entre los alumnos. El Comité también impulsa acciones dirigidas a mejorar los resultados educativos, lo que se verá reflejado en la disminución del rezago y la deserción escolar, así como el fortalecimiento de competencias. Se pretende enfocar en temas académicos, vinculados con los aspectos fundamentales del desarrollo personal y social.

Artículo 95. Este comité se integrará al inicio del ciclo escolar correspondiente, y se constituirá por:

- I. La persona titular de la Dirección o quien realice dicha función en la escuela de acuerdo con el presente Reglamento, quien fungirá como presidente(a);
- II. Un representante del personal docente, quien fungirá como secretario;
- III. La persona titular de la presidencia de la Sociedad de Alumnas y Alumnos; y
- IV. Un representante del Consejo de Participación Escolar, o la persona que éste designe para su representación.

Artículo 96. El Comité de Lectura y Mejora de los Aprendizajes tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar un plan de trabajo que establece las actividades por realizar durante el año escolar. Este programa debe darse a conocer a la comunidad educativa;
- II. Revitalizar la lectura como práctica transversal del currículo;
- III. Fomentar la participación de los estudiantes para explicar a otros lo que han comprendido, de esta forma el alumno interioriza mejor el conocimiento y sus compañeros podrán fortalecer lo que han aprendido en clase;
- IV. Promover el uso y mejora de las bibliotecas escolares y de aula, como recursos de apoyo para el fomento de la lectura;
- V. Impulsar el uso adecuado y permanente de los materiales impresos, informáticos y audiovisuales destinados a la escuela para el desarrollo de habilidades lectoras;
- VI. Contribuir al acervo bibliográfico;
- VII. Fomentar la lectura diaria a través de un club de lectura;
- VIII. Establecer compromisos con las madres y padres de familia para desarrollar actividades de lectura como lo son: lectura en voz alta, teatro, foros, taller de prosa;
- IX. Promover actividades como olimpiadas de Matemáticas, Torneo de Ajedrez, Competencias Deportivas, Coro Escolar, Concursos de lecto-escritura;
- X. Promover el trabajo en equipo, aunque esté formado por solo dos personas, siempre resulta más fácil, permite concentrarse mejor y organizar el proceso con mayor eficacia; y
- XI. Realizar y promover actividades didácticas, lúdicas y motivacionales.

CAPÍTULO XV DEL COMITÉ DE ACTIVIDADES FÍSICAS, RECREATIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES

Artículo 97. El Comité de Actividades Físicas, Recreativas, Artísticas y Culturales tiene como objetivo implementar y realizar actividades orientadas a la recreación, el arte y la cultura en el espacio escolar, para fomentar el aprovechamiento del carácter formativo e integral de dichas actividades. Asimismo, tiene el propósito de fomentar que los niños valoren la importancia de la diversidad y la riqueza del patrimonio artístico y cultural por medio de actividades cognitivas, afectivas y estéticas. Este comité debe abonar al desarrollo de competencias relacionadas con la expresión artística y el uso efectivo del tiempo libre.

Artículo 98. Este comité deberá de ser integrado al inicio del ciclo escolar correspondiente, y se constituirá por:

- I. La persona titular de la Dirección o quien realice dicha función en la escuela de acuerdo con el presente Reglamento, quien fungirá como presidente(a);
- II. Un representante del personal docente, quien fungirá como secretario(a);
- III. La persona titular de la presidencia de la Sociedad de Alumnas y Alumnos; y
- IV. Un representante del Consejo de Participación Escolar, o la persona que éste designe para su representación.

Artículo 99. El Comité de Actividades Físicas Recreativas, Artísticas y Culturales tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar un diagnóstico de necesidades, fortalezas e intereses de la comunidad educativa en materia recreativa, artística y cultural;
- II. Generar un programa de trabajo que establece las actividades por realizar durante el año escolar. Este programa debe darse a conocer a la comunidad educativa;
- III. Llevar a cabo eventos cívicos y culturales como ferias educativas, concursos de danza o canto o poesía en coordinación con las autoridades escolares;
- IV. Organizar visitas a evento y recintos culturales o artísticos, así como torneos deportivos en coordinación con las autoridades escolares.
- V. Realizar talleres para la enseñanza de las artes, como los talleres de creación literaria, canto, teatro, danza, instrumentos musicales, fabricación de artesanía, títeres, cartonería;
- VI. Organizar actividades de activación física diaria;
- VII. Colaborar con el Comité de Lectura en la Mejora de los Aprendizajes;
- VIII. Organizar tradicionales kermeses y tardeadas en la escuela, en coordinación con el Comité de Protección Civil y Seguridad Escolar y con el apoyo de los maestros y directivos; y
- IX. Fomentar, a través de actividades escolares, el rescate y la preservación de costumbres y tradiciones locales, regionales y nacionales.

CAPÍTULO XVI DEL COMITÉ DE CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA DEL ENTORNO ESCOLAR

Artículo 100. El Comité de Cuidado al Medio Ambiente y Limpieza del Entorno Escolar tiene el objetivo de sensibilizar a la comunidad educativa a través de una cultura ambiental, del cuidado del entorno y de la responsabilidad que tenemos como individuos con el medio ambiente del entorno escolar. Igualmente, fomentar en la propia comunidad escolar, un cambio de hábitos diarios, considerando que cada acción repercute en el medioambiente y la limpieza del entorno.

Artículo 101. Este comité se integrará al inicio del ciclo escolar correspondiente, y se constituirá por:

- I. La persona titular de la Dirección o quien realice dicha función en la escuela de acuerdo con el presente Reglamento, quien fungirá como presidente(a);

- II. Un representante del personal docente, quien fungirá como secretario(a);
- III. La persona titular de la presidencia de la Sociedad de Alumnas y Alumnos; y
- IV. Un representante del Consejo de Participación Escolar, o la persona que éste designe para su representación.

Artículo 102. El Comité de Cuidado del Medio Ambiente y Limpieza del Entorno Escolar tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar un programa de trabajo en el que se determinen las acciones y actividades que se llevarán a cabo a lo largo del ciclo escolar en materia de Cuidado al Medio Ambiente y Limpieza del Entorno Escolar;
- II. Incentivar el aprovechamiento y cuidado de los recursos, el ahorro de recursos naturales y el consumo responsable;
- III. Sembrar árboles en el interior del Centro Escolar;
- IV. Crear un huerto escolar dedicado a sembrar y cosechar alimentos;
- V. Propiciar la participación de la escuela en jornadas municipales, estatales o federales de reforestación;
- VI. Realizar actividades de reciclaje e instalación de centro de acopio;
- VII. Realizar jornadas de limpieza de la escuela;
- VIII. Realizar el mantenimiento de pintura a salones, puertas y barandales;
- IX. Realizar el mantenimiento de áreas verdes y espacios escolares;
- X. Promover en la comunidad escolar plantar en casa plantar un árbol o plantas de ornato;
- XI. Incentivar la cultura de separación de desechos por su naturaleza: orgánicos e inorgánicos;
- XII. Promover la participación de los alumnos en limpieza de áreas donde realizan sus tareas; y
- XIII. Promover entre el alumnado el ordenamiento periódico de sus útiles escolares, libros y cuadernos.

TÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 103. Los particulares con autorización para impartir estudios de Educación Básica conforme a lo dispuesto en la Ley General y sus correlativos de la Ley de Educación, así como las demás normas aplicables, están obligados a:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General, la Ley de Educación, el presente Reglamento, los Protocolos de Actuación y demás disposiciones aplicables;
- II. Contar con el personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación, e informar oportunamente el cambio de la plantilla de personal para su respectiva autorización a la Dirección General de Incorporación de Escuelas de Educación Básica de la Secretaría;
- III. Aplicar el plan y programas de estudio que las autoridades educativas

- competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- IV. Entregar y utilizar los libros oficiales de texto gratuitos a las y los alumnos, cuando la incorporación corresponda a los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria;
 - V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
 - VI. Proporcionar en tiempo y forma la información que sea requerida por la Secretaría a través del Supervisor(a) o autoridad competente;
 - VII. Cumplir con el proceso de constitución, organización y funcionamiento de los Consejos, Comités, Sociedades de Alumnas y Alumnos y de la Asociación de Padres y Madres de Familia, conforme a lo establecido en los reglamentos correspondientes;
 - VIII. Atender y distribuir la información y documentación oficial que emita la Autoridad Educativa;
 - IX. Conservar y mantener las instalaciones del Centro Escolar donde se imparte educación básica, en condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad óptimas, por lo que deberá contar con su Programa Interno de Protección Civil vigente, aprobado por la autoridad competente;
 - X. Entregar a la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica de la Secretaría, la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto; y
 - XI. Dar aviso a la Unidad de Incorporación de Escuelas de Educación Básica de la Secretaría del cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Artículo 104. En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación derivada de la educación que se imparta en término de la Ley General, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de las y los alumnos, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares no podrá condicionar la prestación del servicio educativo.

Artículo 105. Las escuelas particulares deberán informar oportunamente a las autoridades educativas superiores, en primera instancia a la supervisión de su zona de adscripción, los casos de situaciones supervenientes que pongan en riesgo la impartición del servicio educativo o la seguridad del alumnado durante el ciclo lectivo o en el período de receso escolar.

Artículo 106. Las y los supervisores coadyuvarán con las autoridades de la Secretaría en el proceso de vigilancia y cumplimiento de lo señalado en este apartado por parte de las escuelas particulares adscritas a su zona escolar; por lo que, si al realizar las visitas a las escuelas adscritas a su zona llegaren a detectar irregularidades administrativas y de seguridad, deberán integrar la evidencia correspondiente, misma que tendrán que turnar de manera oficial vía informe para

su dictamen correspondiente a la Unidad de la Incorporación de Escuelas de Educación Básica a través del área educativa del nivel de que se trate; tendrán igualmente la responsabilidad de verificar que la Dirección y el personal docente frente a grupo cuente con la debida aprobación por escrito por parte de la Autoridad Educativa correspondiente.

Artículo 107. Por ningún motivo podrán negar el servicio educativo a niñas, niños, adolescentes y jóvenes por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, el idioma o lengua, las discapacidades, la condición social o de salud, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, aspecto físico y evitar cualquier tipo de discriminación.

Artículo 108. El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento Escolar será sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS FORMATIVAS DE PRÁCTICAS QUE ATENTAN CONTRA LA ARMONÍA DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 109. La convivencia escolar tendrá por objeto impulsar los principios que establecen la cultura de paz en los Centros Escolares, poniendo al centro el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de la prevención de toda clase de violencia bajo la solución de conflictos o controversias de manera pacífica, el desarrollo de competencias socioemocionales, el reconocimiento de la igualdad de género, la valoración de la diversidad, la toma de decisiones para el autocuidado, y el desarrollo de habilidades para la vida. La participación democrática de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones será prioritaria, y se combatirá toda práctica que genere violencia, o situaciones que atenten contra la armonía escolar. Ante hechos de esta naturaleza se actuará con medidas formativas.

Artículo 110. Las prácticas que atenten en contra de la armonía de la comunidad escolar darán lugar a una medida formativa al alumnado, por parte de la Autoridad escolar y el profesorado, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 111. Las medidas formativas implementadas por la Autoridad escolar competente tendrán un carácter educativo, recuperador y compatible con la edad del alumno o alumna, debiendo garantizar en todo momento el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, tendrán como finalidad apoyar la formación y desarrollo de las y los involucrados, la transformación de la práctica no deseable y la superación de la conducta que atente en contra de la armonía de la comunidad escolar.

Artículo 112. En la aplicación de las medidas formativas, la Autoridad escolar competente, deberá privilegiar el uso de métodos alternos de solución de conflictos, como la mediación, el diálogo, el razonamiento y la autorregulación de la conducta.

Artículo 113. Las medidas formativas previstas en el presente Reglamento serán aplicadas por el personal directivo o el personal docente de grupo, según corresponda.

En la determinación de las medidas formativas a aplicar, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Privilegiar el diálogo, escuchar el análisis de lo ocurrido y la indagación de las causas que dieron origen a la práctica que atente en contra de la armonía de la comunidad escolar, como medio fundamental para la solución de conflictos;
- II. Tener oportunidad para la reflexión y el aprendizaje para la comunidad escolar, a fin de avanzar en la construcción de espacios cada vez más pacíficos e inclusivos;
- III. Aplicar en forma progresiva, medidas normativas disciplinarias en el caso de faltas leves y moderadas;
- IV. Aplicar los protocolos establecidos según el tipo de práctica que atente en contra de la armonía de la comunidad escolar tratándose de las consideradas como graves y muy graves;
- V. Aplicar las medidas con carácter formativo y proporcional a la falta cometida;
- VI. Aplicar las medidas siendo respetuosas de la integridad de quien las recibe;
- VII. Asegurar que las medidas aplicadas no den origen a prácticas de exclusión o aislamiento de la alumna o el alumno, que puedan ocasionar afectaciones socioemocionales;
- VIII. Tomar en cuenta los antecedentes de prácticas, las circunstancias personales, familiares o sociales de la alumna o alumno;
- IX. Prohibir aplicar medidas formativas distintas a las planteadas en este reglamento;
- X. Apoyar las medidas con acciones complementarias, cuando se considere necesario, sin que se entienda por esto su sustitución, con programas de la propia Secretaría, o de alguna instancia externa al Centro Escolar; y
- XI. Prohibir la negación del servicio educativo, suspensión o la expulsión de la alumna o el alumno del Centro Escolar como medidas formativas para la atención de prácticas que atenten en contra de la armonía de la comunidad escolar.

Artículo 114. En caso de prácticas que atenten contra la armonía de la comunidad escolar, así como daños a integrantes de esta o a la propiedad escolar, se dará aviso al padre, madre o persona tutora del alumno/a responsable a fin de que previo acuerdo con el padre, madre o persona tutora del bien o persona afectada se realice la reparación del daño.

Artículo 115. Los actos que ameriten la imposición de medidas formativas al alumno o alumna involucrado(a) en los casos de prácticas que atenten en contra de la armonía de la comunidad escolar señalados en el presente Reglamento, dada su naturaleza y las consecuencias que provocan en los afectados y en la imagen del Centro Escolar, se clasificarán de acuerdo con las medidas formativas asociadas, que serán leves y moderadas y deberán ser tratadas con medidas formativas disciplinarias; y las consideradas graves y muy graves, que caen en

comportamientos de acoso, hostigamiento y violencia en general, y violencia de género en particular, deberán ser tratadas con las medidas formativas normada en los protocolos respectivos.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA ARMONÍA DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Artículo 116. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como prácticas que atenten en contra de la armonía de la Comunidad escolar leves las siguientes:

- I. Inasistencia injustificada al Centro Escolar;
- II. Incumplir con el horario escolar, estando en la escuela;
- III. Retraso en la llegada al Centro Escolar o a las clases, sin justificación;
- IV. Interrumpir injustificadamente el desarrollo de la clase;
- V. Utilizar sin autorización del docente dentro del Centro Escolar: objetos, equipos, materiales o dispositivos, relativos a las tecnologías de la información y comunicación, para fines que no correspondan a los educativos;
- VI. Permanecer en áreas que no correspondan a su actividad escolar dentro del Centro Escolar; e
- VII. Incurrir en conductas de deshonestidad académica, como:
 - a) Respecto a los instrumentos de evaluación: intercambiar, copiar, hurtar, comprar u ofrecer para la venta los contenidos que aún no se han aplicado;
 - b) Tomar el lugar de otro estudiante o permitir que otro alumno o alumna tome el propio; y
 - c) Apropiarse del trabajo de otro y utilizarlo para su propio crédito, sin realizar la cita correspondiente, de internet u otra fuente.

Artículo 117. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como prácticas que atenten en contra de la armonía de la Comunidad escolar moderadas las siguientes:

- I. Dañar o hacer mal uso, involuntariamente, de materiales educativos, instalaciones o mobiliario escolar;
- II. Hacer uso, sin autorización del personal escolar, de las computadoras, teléfonos, tabletas u otros equipos o dispositivos electrónicos de la escuela;
- III. Portar objetos que perturben el proceso educativo o que atenten contra la integridad y la seguridad de la escuela;
- IV. Interrumpir el desarrollo de la clase con acciones como: hacer ruido excesivo, gritar, aventar objetos en el aula, la biblioteca o en los pasillos, salir de clase sin la autorización de la autoridad escolar y cualquier otro acto que perturbe la normalidad de las actividades de la comunidad escolar;
- V. Activar injustificadamente alarmas y extintores contra incendios;
- VI. Realizar y/o dar promoción a actividades en nombre de la Escuela sin la debida autorización de la Dirección;
- VII. Ingresar a la Escuela fuera del horario escolar, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

- VIII. Salir del Centro Escolar sin la autorización de la Autoridad escolar correspondiente;
- IX. Hacer uso de internet con el fin de irrumpir la seguridad de las cuentas, plataformas o sistemas oficiales; modificar un registro, documento escolar o poner en riesgo la privacidad de la Comunidad escolar;
- X. Realizar una falsa amenaza de bomba o cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad de la Comunidad escolar y perturbe las labores educativas;
- XI. Dar información falsa o engañar al personal escolar, a fin de alterar algún documento oficial, resultado educativo o justificar una falta; y
- XII. Tomar o hacer uso de las pertenencias de otros sin la autorización de los propietarios.

Artículo 118. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como conductas graves aquellas que atenten en contra de la armonía de la Comunidad escolar:

- I. Utilizar cualquier tipo de lenguaje o gestos irrespetuosos, obscenos, vulgares, lascivos, o insultantes que pueda generar violencia entre la Comunidad escolar;
- II. Insultar, acosar, hostigar, intimidar o descalificar al alumnado o al personal escolar haciendo referencia a la raza, apariencia, etnia, nacionalidad, religión, identidad sexual, discapacidad, condición económica o características físicas;
- III. Realizar actos de vandalismo, pintar o causar daño intencional a los bienes de la escuela o bienes pertenecientes al personal, alumnado o terceros;
- IV. Provocar la combustión de objetos o riesgo de incendio;
- V. Planear, participar, realizar u ordenar actos de intimidación o maltrato, incluyendo el acoso o violencia de carácter cibernético, contra el alumnado, docentes o integrantes de la Comunidad escolar; y
- VI. Colocar o distribuir escritos, gráficos o videos, materiales que contengan calumnias, amenazas, violencia, lesiones, daño o que describan acciones violentas u obscenas, imágenes vulgares, incluyendo colocar dicho material en internet en redes sociales, en contra de algún integrante de la Comunidad escolar.

Artículo 119. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como conductas muy graves aquellas que atenten en contra de la armonía de la Comunidad escolar:

- I. Realizar conductas de connotación sexual en contra de cualquier integrante de la Comunidad escolar;
- II. Provocar o producir lesiones o heridas a cualquier integrante de la Comunidad escolar;
- III. Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad escolar;
- IV. Poseer, consumir, vender o distribuir sustancias tóxico-adictivas, tales como cigarros, cigarros electrónicos, vapeadores, productos a base de tabaco, pipas o bebidas con contenido alcohólico, medicamentos sin prescripción médica, sustancias químicas o drogas;

- V. Poseer o usar un arma blanca, arma de fuego o instrumento que ponga en riesgo la salud o integridad del alumnado u otros integrantes de la comunidad educativa; y
- VI. Reincidir en la comisión de conductas que atenten en contra de la armonía de la Comunidad escolar graves.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS FORMATIVAS

Artículo 120. Las medidas formativas que correspondan a las prácticas que atenten en contra de la armonía de la Comunidad escolar cometida por el alumnado, contemplada en el presente ordenamiento, tendrán un carácter educativo, recuperador y compatible con la edad del alumno o alumna, debiendo garantizar en todo momento el respeto a sus derechos humanos.

Las prácticas que atenten en contra de la armonía de la Comunidad escolar de niñas y niños de nivel preescolar son reflejo de su ámbito familiar, por lo que el padre, madre o la persona tutora, deben asumir la corresponsabilidad de las acciones y omisiones de éstos.

Las medidas formativas por prácticas que atenten en contra de la armonía de la Comunidad escolar de niñas y niños de preescolar, cualquiera que sea el nivel de gravedad, deben dirigirse al padre, madre o la persona tutora, buscando que sean actores activos y positivos en la solución de conflictos; y con la niña o niño, cuando su edad y desarrollo personal lo permita, la acción fundamental debe ser el diálogo, el análisis de lo ocurrido, la indagación de las causas que dieron origen a su comportamiento, así como las experiencias pedagógicas.

Artículo 121. Las medidas formativas aplicables por el personal docente y la Dirección para la atención de las prácticas que atenten en contra de la armonía de la Comunidad escolar en educación básica son:

- I. Realizar un diálogo entre el personal docente con la alumna o alumno;
- II. Realizar un ajuste razonable a las estrategias y métodos empleados en los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- III. Asignar y acordar servicio comunitario dentro del Centro Escolar, tales como elaboración del periódico mural, exposiciones de temas de interés relacionados con la falta, entre otros que determine la Dirección y el personal docente;
- IV. Realizar un diálogo entre el personal docente y el padre, madre o la persona tutora;
- V. Instruir al alumno o alumna para ofrecer disculpa a la persona agredida de forma privada;
- VI. Exhortar por escrito al padre, madre o la persona tutora, por parte del personal directivo para que establezca acciones de atención a la conducta que atente en contra de la armonía de la Comunidad escolar, para evitar reincidencia;
- VII. Solicitar al padre, madre o la persona tutora una carta compromiso, en la cual se comprometa a eliminar, subsanar o tratar las causas que dieron origen a las conductas que atenten en contra de la armonía de la Comunidad escolar;

- establezca acciones a realizar para que por sí o a través de institución o personal especializados reciba el apoyo que requiera la alumna o alumno; y adquiera la obligación de dar seguimiento e informar al Centro Escolar del avance de las medidas y compromisos adoptados;
- VIII. Solicitar la reparación del daño ocasionado debido a la práctica que atente en contra de la armonía de la Comunidad escolar y sus consecuencias;
 - IX. Recoger y retener el objeto o sustancia objeto de las prácticas que atente en contra de la armonía de la Comunidad escolar;
 - X. Dar vista a la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Sonora, acompañando el expediente del alumno o alumna; y
 - XI. En todos los casos de probable delito, independientemente de lo anterior, se deberá dar vista a la Fiscalía o autoridad competente.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 122. Cuando un docente observe una práctica que atente en contra de la armonía de la Comunidad escolar, clasificada como leve, que no cause daño físico o psicológico a alguna persona, o bien que no cause daños en los bienes de la Comunidad escolar, podrá aplicar la medida formativa en forma directa e inmediata, informando al directivo así como al padre, madre o la persona tutora, además de registrarse en el expediente de la alumna o el alumno una descripción de los hechos, la intervención y los compromisos contraídos tanto por éstos como por su padre, madre o la persona tutora y las medidas que implemente la escuela para apoyarlos, guardando en todo momento la confidencialidad del caso y sin que se realicen o promuevan actos discriminatorios o que atenten contra los derechos humanos de la alumna o el alumno.

Artículo 123. Cuando el personal directivo o el equivalente que realice dicha función en la escuela, tenga conocimiento de una práctica que atente en contra de la armonía de la Comunidad escolar, clasificada como moderada, podrá aplicar la medida formativa en forma directa e inmediata, informando al padre, madre o la persona tutora, además de registrarse en el expediente de la alumna o el alumno una descripción de los hechos, la intervención y los compromisos contraídos tanto por éstos como por su padre, madre o la persona tutora, y las medidas que implemente la escuela para apoyarlos, guardando en todo momento la confidencialidad del caso y sin que se realicen o promuevan actos discriminatorios o que atenten contra los derechos humanos de la alumna o el alumno.

CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA CONDUCTAS QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA ARMONÍA DE LA COMUNIDAD ESCOLAR GRAVES Y MUY GRAVES

Artículo 124. Cuando un docente o cualquier integrante del personal escolar, tenga conocimiento de una práctica que atente en contra de la armonía de la Comunidad escolar, de las clasificadas como graves y muy graves, procederá a informar a la Dirección del Centro Escolar para que ésta inicie una investigación preliminar.

La Dirección procederá a elaborar el acta circunstanciada de hechos, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Fecha, hora, lugar y forma en que tuvo conocimiento de los hechos;
- II. Fecha, hora y lugar en que sucedieron los hechos;
- III. Nombre completo de los presuntos implicados como agresores y agredidos, con su grado y grupo;
- IV. Descripción detallada de los hechos que le fueron dados a conocer;
- V. El tipo de daño o maltrato (físico, sexual, psicológico, material);
- VI. La descripción de los daños causados;
- VII. Nombre de los probables testigos, con su grado y grupo; y
- VIII. Recabar las pruebas como fotos o videos, o bien, cualquier otra que pueda existir para acreditar el hecho.

Artículo 125. La persona titular de la Dirección emitirá de manera inmediata, por escrito, las medidas de seguridad dirigidas al personal docente, así como a los padres, madres o personas tutoras de las alumnas y los alumnos involucrados, a fin de dar inicio al debido proceso.

Así mismo la persona titular de la Dirección deberá notificar el caso a su superior inmediato y dar de conocimiento a la Dirección General de Convivencia, Salud y Seguridad Escolar de la Secretaría.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 126. Las medidas de seguridad que la persona titular de la Dirección podrá implementar, para evitar que el daño se siga cometiendo, son:

- I. La separación precautoria de las o los alumnos, incluso de grupo;
- II. La vigilancia permanente de los mismos;
- III. Solicitar al padre, madre o la persona tutora, que vaya a recoger al alumno o alumna a la hora de la salida para evitar represalias;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, a la hora de la salida en caso de riesgo inminente;
- V. Informar de manera inmediata a los padres de familia o tutores y de ser necesario solicitar a los servicios de atención médica de urgencia; y en su caso hacer efectivo el seguro médico escolar cuando existan lesiones; y
- VI. Las demás que se consideren pertinentes, y que no atenten contra los principios establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad de protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes.

CAPÍTULO VII DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 127. A efecto de garantizar el derecho de todos los involucrados a ser escuchados y presentar sus pruebas, la persona titular de la Dirección de la escuela, dentro del término de tres días hábiles, enviará citatorios por escrito al padre, madre o la persona tutora, señalando fecha y hora distinta, para que acudan a la escuela,

se identifiquen, declaren voluntariamente en representación de sus hijas, hijos o pupilos, sobre los hechos y presenten sus pruebas.

Se deberá evitar la toma de declaración de la alumna o alumno receptor de la práctica que atente en contra de la armonía de la Comunidad escolar, salvo que éstos de manera voluntaria manifiesten su intención de hacerlo, a efectos de no incurrir en revictimización.

En caso de que se ofrezcan pruebas testimoniales de alumnas o alumnos, el personal directivo deberá citar a los padres, madres o a las personas tutoras para que los asistan durante la toma de sus declaraciones. En caso de que se nieguen a hacerlo, se hará constar en el expediente.

Además de lo señalado en el presente Reglamento, en la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora, se deberán aplicar los procedimientos establecidos en los Protocolos de Actuación, los Acuerdos de Convivencia para la Cultura de Paz y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

Artículo 128. En todo momento se deberá garantizar el resguardo de la intimidad y datos personales de las y los alumnos involucrados. Asimismo, se deben adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de las y los alumnos que presuntamente son receptoras de la comisión de una práctica que atente en contra de la armonía de la Comunidad escolar.

Artículo 129. El alumnado que haya sido determinado como responsable de una conducta que atente contra la armonía de la Comunidad escolar, y acreedor de una medida formativa podrá inconformarse, por conducto de su padre, madre o persona tutora, ante la Autoridad escolar que emitió la medida formativa, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique formalmente la medida.

En este caso, la Autoridad escolar que emitió la medida formativa deberá solicitar acompañamiento del superior jerárquico que corresponda, quienes en conjunto determinarán en definitiva la no responsabilidad de una práctica que atente contra la armonía de la Comunidad escolar, confirmación o modificación de la medida formativa aplicable, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la inconformidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación y Cultura y los Servicios Educativos del Estado de Sonora adoptarán las medidas para dar a conocer el presente Reglamento y su inmediata aplicación; lo cual facilitará su observancia y de la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Escolar para la Educación Básica Oficial del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 18, Sección I, de fecha 30 de agosto de 2004.

ARTÍCULO CUARTO. Los Reglamentos Internos de disciplina escolar establecidos en las escuelas públicas y en las escuelas particulares, que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la Autoridad Educativa Estatal, continuarán vigentes hasta la homologación del mismo; contarán con un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para que emitan un nuevo instrumento apegado al presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Todo aspecto laboral previsto en el presente Reglamento, relacionado con trabajadores de base de la Secretaría y el Organismo, se atenderá con la intervención de la normatividad aplicable que prevé para la organización sindical.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 15 días del mes de agosto de 2025.

ATENTAMENTE


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. ADOLFO BALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI30IV-13102025-8BB6B3127

